

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the Academia de Ciencias y Letras de Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top. The shield is divided into four quadrants, each containing a different symbol. The shield is surrounded by a circular border containing the text "ACADEMIA DE CIENCIAS Y LETRAS DE GUATEMALA" at the top and "CONSPICUA CAROLINA" at the bottom. The seal is rendered in a halftone or dotted pattern.

**LA NECESIDAD DE INCLUIR EN LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS
FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, LA EXIMIENTE DE
RESPONSABILIDAD PENAL PARA LAS MUJERES, EL HABER SIDO VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA**

MARÍA ANA PAULA PAZ DE LEÓN

GUATEMALA, MAYO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE INCLUIR EN LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS
FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, LA EXIMENTE DE
RESPONSABILIDAD PENAL PARA LAS MUJERES, EL HABER SIDO VICTIMAS
DE VIOLENCIA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARÍA ANA PAULA PAZ DE LEÓN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda. María Lesbia Leal Chávez
Vocal:	Lic. Gloria Isabel Lima
Secretario:	Lic. Carlos Urbina Mejía

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Héctor René Granados Figueroa
Vocal:	Licda. Vilma Karina Rodas Recinos
Secretario:	Lic. Marvin Vinicio Hernández Hernández

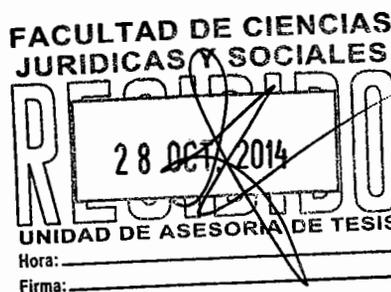
RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Licenciado Oscar Ernesto Cifuentes De León
Abogado y Notario
8ª. Avenida 20-22 Zona 1, Edificio Castañeda Molina, Oficina 32
Teléfono: 52053517
Guatemala, Guatemala

Guatemala, 24 de octubre de 2014.

Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Apreciable doctor:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de la bachiller **MARÍA ANA PAULA PAZ DE LEÓN**, la cual se intitula **"LA NECESIDAD DE INCLUIR EN LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, LA EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA LAS MUJERES, EL HABER SIDO VÍCTIMAS DE VIOLENCIA"**; declarando que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre la necesidad de incluir en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, la eximente de responsabilidad penal para las mujeres, el haber sido víctimas de violencia. Dicho título sustituye al anterior: **"Análisis Jurídico del Artículo 19 de la Ley del Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer"**.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales la bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con la necesidad de incluir en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, la eximente de responsabilidad penal para las mujeres, por haber sido víctimas de violencia. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

Licenciado Oscar Ernesto Cifuentes De León
Abogado y Notario
8ª. Avenida 20-22 Zona 1, Edificio Castañeda Molina, Oficina 32
Teléfono: 52053517
Guatemala, Guatemala



- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En la conclusión discursiva, la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que es necesario que al momento de la creación de unidades especializadas como lo es la secretaría de la mujer y análisis de género, es fundamental la creación de una formación y sensibilización a la población en general en una forma mas profunda con el objeto de ayudar a la solución de las mujeres sobrevivientes de la violencia contra la mujer en materia de derechos humanos con perspectiva de género,
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- g) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

LIC. OSCAR ERNESTO CIFUENTES DE LEÓN
Asesor de Tesis
Colegiado Activo No. 1648

Oscar Ernesto Cifuentes de León
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 11 de febrero de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARÍA ANA PAULA PAZ DE LEÓN, titulado LA NECESIDAD DE INCLUIR EN LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, LA EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA LAS MUJERES, EL HABER SIDO VÍCTIMAS DE VIOLENCIA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARÍA
 GUATEMALA, C. A.

BAMO/srrs




 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DECANATO
 GUATEMALA, C. A.

Lic. Avidán Oríz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser el motivo de mi existencia, por que ser esa luz que guía mi camino y hace que mi vida sea totalmente llena de paz, alegría, amor, fortaleza, dándole sentido a mi vida y a mis logros todo se lo debo a Él por acompañarme en todo mi caminar .
- A LA VÍRGEN MARÍA:** Mujer de imitación la Santísima virgen María, por ser madre, mujer, intercesora ejemplar e inigualable.
- A MIS PADRES:** Pablo y Luisa María quienes han sido mis amigos, hermanos, padres y sobre todo el apoyo incondicional, que gracias a ellos los triunfos que he logrado es por que de ellos he aprendido y he seguido el camino que han trazado en mi vida por ser ese motor en mí y darme el ejemplo de lucha, perseverancia, amor, fraternidad y sobre todo por ser mi inspiración todo lo que ellos son para mi se resume en mí más grande bendición.
- A MIS HERMANOS:** Juan Pablo, José Pablo y Luisa María, por ser mis mejores amigos y mi mejor amiga, por formar parte esencial de mis logros, alegrías, y ser esa mano amiga sólida de apoyo, solidaridad, y amor que cada uno refleja de una manera auténtica.
- A MIS ABUELOS:** Ángel Humberto, Marinita, Pablo y Teresa por ser cada uno de ellos la voz de la experiencia, orientación y compañía.
- A MI FAMILIA:** Por ser cada uno de ellos una nota musical que en unión hacen una armonía, melodía perfecta en mi vida.
- A LA UNIVERSIDAD:** Mi alma mater y Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme culminar mis estudios superiores, por formar parte del claustro de abogadas y notarias.
- A LA FACULTAD:** Eterno agradecimiento a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por su formación, social, científica y moral por permitirme ser parte de su amplia y reconocida trayectoria.



PRESENTACIÓN

La presente tesis la cual pertenece a la rama del derecho penal es denominada: La necesidad de incluir en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, la eximente de responsabilidad penal para las mujeres, el haber sido víctimas de violencia, es de suma importancia reconocer que muchas mujeres se encuentran en una situación de violencia constante, la problemática, que se plantea en el presente estudio va más allá de la creación de unidades especializadas o centros de apoyo.

El sujeto de estudio es el análisis de la situación de las mujeres con el objeto de visibilizar las circunstancias reales que viven las mujeres que enfrentan violencia previo hacer sujetas activas en la comisión de un delito. En el aporte académico que se realiza en el presente estudio es el aprendizaje de incluir en la interpretación jurídica de los hechos, normas y proceso penal en general la perspectiva del análisis inclusión y aplicación de los derechos humanos de las mujeres y la normativa internacional en esta materia. El tipo de investigación que se llevó a cabo es cualitativa ya que se analiza las distintas cualidades y características de dicho tema, tomando un periodo para la investigación en los años 2013-2014.

Actualmente se está haciendo efectiva la atención hacia las mujeres por medio de los Centros de Apoyo Integral para mujeres sobrevivientes de violencia, sus hijas e hijos, que cuentan con una atención legal, social, psicológica, médica, sin embargo existen solo cinco CAIMUS en el país por lo que se hace insuficiente la atención.



HIPÓTESIS

La no existencia o el vacío legal de un elemento normativo dentro de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, el regular la eximente de responsabilidad penal para las mujeres, el haber sido víctimas de violencia, en cualquiera de sus diferentes manifestaciones, o bien en la espiral en que se encuentran o que sea una situación que la haya llevado al extremo de causarle daño a su agresor.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La comprobación se realizó al momento de estudiar acerca de la creación de unidades especializadas, en coordinación con la Unidad de Capacitación Institucional. En cuanto a la metodología se encuentra el método analítico ya que se analizó el seguimiento del proceso penal de dos casos de parricidio en el cual fueron sentenciadas Mónica Castro Chacón y en el segundo caso Lesly Gabriela Recinos Guerra quienes fueron víctima de violencia contra la mujer por largos periodos de tiempo. El método deductivo que a raíz del los casos de parricidios descritos se obtuvo las causa, los efectos, características y elementos que generan la violencia contra la mujer.

Por tanto si se comprobó la hipótesis, al no detectar la evidente falta del elemento normativo para las mujeres que en determinadas circunstancias cometan delito o falta en contra de su agresor, haber sido sobreviviente de violencia y haber actuado en defensa de su vida, integridad física y/o la de sus hijas e hijos al no ampararlas al momento de vivir en un círculo de violencia.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Antecedentes e historia de la violencia contra la mujer.....	1
1.1. Definición de violencia contra la mujer.....	7
1.2. Características de la violencia contra las mujeres.....	9
1.2.1. Es violencia de género.....	9
1.2.2. Es un rasgo social a la vez que un fenómeno individual.....	12
1.2.3. Se deriva de la desigualdad de poder entre hombre y mujeres	13
1.2.4. Es de carácter instrumental.....	14
1.2.5. Es estructural e instrumental.....	15
1.2.6. Es ideológica.....	17
1.2.7. Se encuentra en todas partes.....	17
1.2.8. Afecta a todas las mujeres.....	19
1.2.9. No es natural es aprendida.....	20
1.2.10. Es tolerada socialmente.....	22
1.2.11. Pasa desapercibida y es difícil de advertir.....	23
1.3. Perspectiva y teoría de género.....	24
1.3.1. Base teórico-conceptual.....	24
1.3.2. Género y multiculturalidad.....	28
1.3.3. Análisis de género.....	29
1.3.4. Enfoque de género.....	30
1.3.5. Perspectiva de género.....	30



Pág.

CAPÍTULO II

2.	Manifestación de la violencia contra la mujer.....	33
2.1.	La manifestación de la violencia contra la mujer según el tipo de daño...	35
2.1.1.	Violencia física.....	35
2.1.2.	Violencia psicológica.....	36
2.1.3.	Violencia económica.....	37
2.1.4.	Violencia sexual.....	38
2.2.	La espiral o círculo de violencia contra la mujer.....	39
2.3.	Características del círculo o espiral de la violencia contra la mujer.....	41
2.4.	Ciclo de violencia.....	42
2.5.	Tipos penales, Femicidio, violencia contra la mujer, violencia económica	44
2.6.	Normativa nacional e internacional en protección de los derechos humanos de las mujeres.....	48
2.6.1.	Marco internacional.....	48
2.6.2.	Marco nacional.....	50
2.7.	Avances del Estado en materia de derechos humanos en las mujeres....	51

CAPÍTULO III

3.	La respuesta del sistema de justicia a las mujeres sobrevivientes de violencia contra la mujer.....	55
3.1.	Centro de justicia especializada.....	55
3.2.	Sistema de Atención Integral a las Víctimas (SAI).....	59
3.3.	Desde la sociedad civil.....	62



Pag.

3.4. Medidas de seguridad en protección a las víctimas.....	67
3.5. Formación y sensibilización a los funcionarios de justicia.....	71
3.6. Creación de unidades especializadas.....	68

CAPÍTULO IV

4. El androcentrismo y la situación legal de las mujeres.....	81
4.1. Androcentrismo.....	81
4.2. Situación legal de las mujeres sujetas activas del delito.....	86
4.3. Casos de parricidios.....	88
4.4. El vacío de una norma legal.....	99
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	107
BIBLIOGRAFÍA.....	109



CAPÍTULO I

1. Antecedentes e historia de la violencia contra la mujer

“Desde los ancestros de la humanidad, la violencia es considerada como parte de la cultura, y en cierto modo, se acepta como integrante de la formación familiar. El comportamiento violento y agresivo ha estado presente a través de toda la historia y ha quedado grabado en documentos que van desde las antiguas escrituras hasta las tablas estadísticas actuales.

La violencia es tan vieja como el mundo, está vinculada a los orígenes, evolución y desarrollo del hombre. Desde la antigüedad se hayan referencias sobre ello, en escritos de filósofos y pensadores como: Amoximandro, Heráclito, y Sofos del mismo modo que es reflejado por artistas, en diferentes manifestaciones de otros tiempos, ya sean narrativos o escultores”.¹

La violencia es universal en tiempo y espacio, en el tiempo porque ha estado y sigue estando presente encabezando las causas de defunción en las mujeres, y en el espacio

¹ Menacho Chiok, Luis Pedro. **Violencia y alcoholismo**. Pág. 14



porque se infiltra en todas las sociedades, cualquiera que sea su grado de desarrollo.

Todas las mujeres históricamente han vivido en mayor o menor intensidad formas de violencia, donde está presente en la mayoría de las sociedades, pero a menudo no es reconocida y se acepta como parte del orden establecido.

“En el matrimonio tradicional la mujer estaba destinada a dar hijos, principalmente varones, así como criarlos y ocuparse al mismo tiempo de las tareas del hogar. En la Legislación romana base de la sociedad occidental, la mujer era una posesión del marido y como tal no tenía control legal sobre su persona, sus recursos e hijos. En la edad media bajo la legislación feudal, las tierras se heredaban por líneas masculinas e implicaban poder político, favoreciendo aún más la subordinación de la mujer”.²

“La misoginia, definida como la aversión u odio hacia las mujeres, existe desde tiempos inmemoriales. Para decir un ejemplo histórico se puede señalar que, el Positivismo en sus inicios fue misógino Augusto Comte, el padre de la Sociología Moderna, reiteró antiguas y falsas creencias sobre la mujer en sus influyentes escritos.

En 1839 escribió: La relativa inferioridad de la mujer en este sentido es incontestable, poco capacitada como está, en comparación con el hombre, para la continuidad en

² Colectivo de autores. **Nosotras**. Pág. 3



intensidad del esfuerzo mental, o bien debido a la debilidad intrínseca de su raciocinio, o a su ligera sensibilidad moral y física, que son hostiles a la abstracción científica y a la concentración. Esta indudable inferioridad orgánica del genio femenino ha sido confirmada por experimentos decisivos, incluso en las Bellas Artes, y en medio de las mejores circunstancias, en cuanto a los fines del gobierno, la radical ineptitud del sexo femenino es aún más evidente, incluso en el nivel más elemental que es el gobierno de la familia”.³

En la ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer la misoginia la define como: “Misoginia: Odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo”, en la ley mencionada la definición es clara y precisa.

Los abusos y violencia contra la mujer, persistente en todas las épocas históricas de la humanidad, incluyendo, la conquista hasta nuestros días, es consecuencia del patriarcado que rige, la cual se manifiesta en expresiones sexistas, discriminatorias y violentas. A la llegada de los españoles, la situación de las mujeres no cambio, la sumisión, exclusión, invisibilización y violaciones arbitrarias a sus derechos era parte de la cotidianidad social.

³ Vicioso, Chiqui. **Concepción sobre la mujer.** Pág. 3



Otra época importante para marcar la violencia en contra de la mujer fue la de conflicto armado interno que se dio en Guatemala durante los años 1980-1996, periodo en el cual la situación de violencia en contra de la mujer fue brutal e inhumano, considerando desapariciones forzosas, violencia física, sexual y psicológica, tomándolas como motín de guerra y objetos de satisfacción sexual.

“En la década de 1970 las feministas analizaron el alcance de la violencia doméstica (considerada como un fenómeno exclusivamente masculino) y se crearon centros de acogida y de ayuda para las mujeres maltratadas y para sus hijos. La violencia doméstica también está relacionada con los niños maltratados y con acciones verbales y psicológicas que pueden ser cometidas tanto por mujeres como por hombres.

Algunos autores buscan el origen de los conflictos, donde subyacentes de la violencia intrafamiliar en las rutinas del hogar adaptadas a una fuerza de trabajo exclusivamente masculina, que ha dejado de monopolizar los ingresos económicos de la familia con la incorporación de la mujer al trabajo, la pobreza y la escasa movilidad social. A lo largo de la historia, la sociedad, según el movimiento feminista, ha puesto el poder en manos de maridos y padres en cualquier relación conyugal o de pareja.



Por un lado, es probable que haya una mayor predisposición a denunciar estos hechos al existir una mayor independencia femenina, más oportunidades de trabajo fuera del hogar, mayor conciencia feminista y más posibilidades de anticoncepción y por el otro lado, la motivación para la violencia es menor al existir una mayor libertad de elección de compañero, menos matrimonios forzados y una mayor emancipación de la mujer en cuanto a propiedad, estudios y divorcio. El primer paso fue la conferencia mundial del Año Internacional de la Mujer, celebrada en 1975 en Ciudad México, porque aunque no hizo hincapié en la violencia contra la mujer en la familia, adoptó un plan mundial de acción para que las mujeres disfrutaran de iguales derechos, oportunidades y responsabilidades y contribuyeran al proceso de desarrollo en pie de igualdad con los hombres.

La concepción y preocupación de la violencia contra la mujer en la familia, se manifestó plenamente hasta 1980 en la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, celebrada en Copenhague que declaró que la violencia en el hogar era un problema complejo y constituía un delito intolerable contra la dignidad del ser humano.

Después de la Conferencia Mundial de Copenhague la cuestión fue debatida intensamente por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la mujer y por el



Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en sus periodos de sesiones celebradas entre 1982 y 1984.

El tema continuó recibiendo cada vez mayor atención en 1984 y 1985, en especial en la Conferencia Mundial de Nairobi para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de la Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, y el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que tuvieron lugar en 1985.

En las estrategias de Nairobi se reconoció que la violencia contra la mujer es un tema complejo y un obstáculo para el logro de la paz y de los demás objetivos del Decenio de la ONU para la mujer, que son la igualdad y el desarrollo. Un importante momento de concertación fue la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la resolución 40/36 de 29 de noviembre de 1985 sobre la violencia en el hogar, resolución que patrocinaba una acción concertada y multidisciplinaria, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, a fin de combatir el problema e instó a que se introdujeran medidas criminológicas específicas para lograr una respuesta equitativa y humana de los sistemas de justicia a la victimización de la mujer en la familia. Como parte de la labor de las Naciones Unidas a fines de 1986 se celebró la Reunión del Grupo de Expertos sobre la violencia en la familia, en particular sus efectos sobre la mujer.



En esta reunión, que agrupó a expertos de todo el mundo, se examinaron cuestiones medulares sobre esta problemática para conocer su naturaleza, sus causas y los efectos que sobre las víctimas produce. También evaluó los métodos de intervención que se pueden prestar a quienes son violentadas y formuló recomendaciones para hacer frente a la violencia contra la mujer en el hogar.

Un hito importante en estos empeños significó la aprobación el 1ro de diciembre de 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas la Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la mujer, donde uno de los aspectos más relevantes de la Declaración es que amplía el concepto de violencia contra la mujer, así como las recomendaciones de los Estatutos orientadas a neutralizar la impunidad existente y a restar validez a pretextos y justificaciones de situaciones violentas contra las mujeres”.⁴

1.1. Definición de violencia contra la mujer

Según la declaración de Naciones Unidas realizada en Bejín en 1995 considera la violencia contra las mujeres como: “es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y a la

⁴ <http://www.eumed.net/rev/cccss/20/ashm.html>. (Guatemala, 15 mayo de 2014).



interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo. La violencia contra la mujer a lo largo de su ciclo vital dimana especialmente de pautas culturales, en particular de los efectos perjudiciales de algunas prácticas tradicionales o consuetudinarias y de todos los actos de extremismo relacionados con la raza, el sexo, el idioma o la religión que perpetúan la condición inferior que se le asigna a la mujer en la familia, el lugar de trabajo, la comunidad y la sociedad”, la violencia contra la mujer es un tema bastante amplio pero lo que se reguló en la declaración de las Naciones Unidas es fundamental que pasa a formar parte de los distintos enfoques que se logran dar a la violencia contra la mujer y lograr concretizar dicho tema.

La Resolución 2005/41 de la Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas define la violencia contra la mujer como: “Todo acto de violencia sexista que tenga, o pueda tener como resultado un daño a sufrimiento físico, sexual, o psicológico para la mujer así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad tanto si se producen en la vida pública como la privada y que abarca sin limitarse a estos actos, la violencia doméstica los delitos cometidos por cuestiones de honor, crímenes pasionales, la trata de mujeres y niñas, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer y la niña incluida la mutilación genital femenina, el matrimonio precoz y forzoso, el infanticidio de niñas, los actos de violencia y asesinatos relacionados con la dote, los ataques con ácido y la violencia relacionada con la explotación sexual comercial y con la explotación económica”.



El Artículo 2 de la Convención de Belem Do Pará regula: "Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en b-instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra".

1.2. Características de la violencia contra las mujeres

1.2.1. Es violencia de género

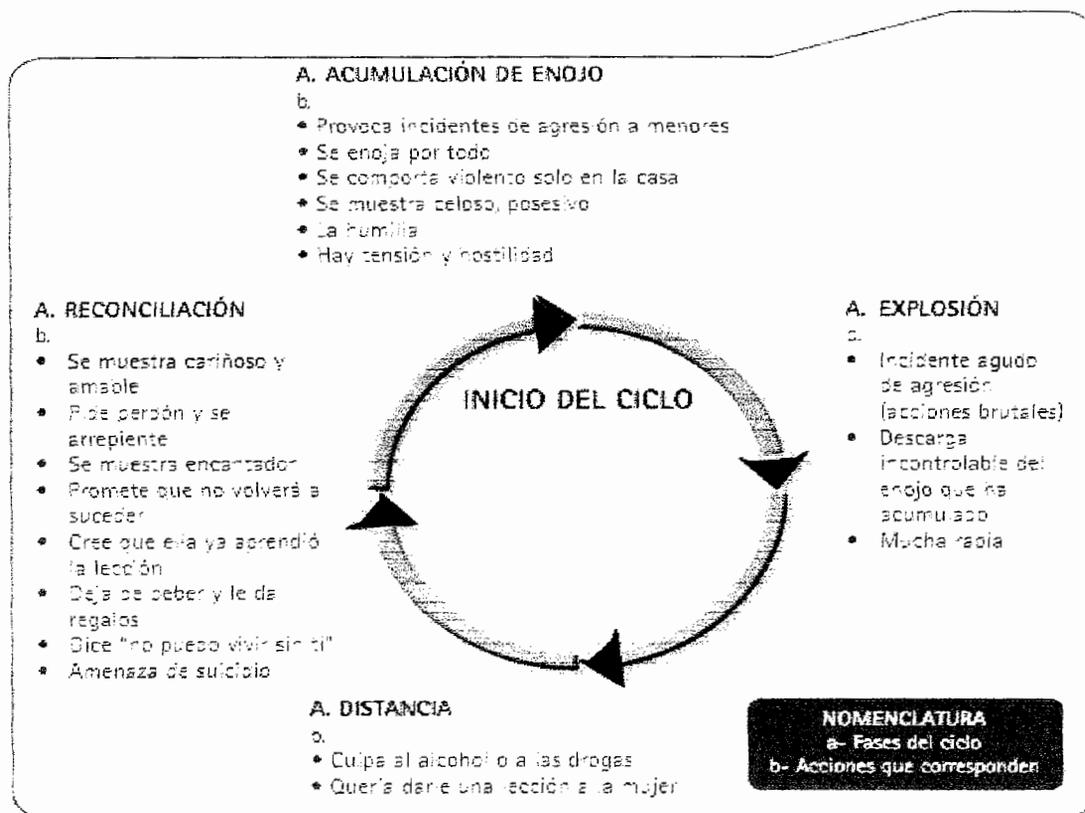
Se debe de tener en cuenta el carácter social de los rasgos atribuidos a hombres y mujeres. Se utiliza el concepto de género para identificar las diferencias sociales y culturales que se producen entre los hombres y las mujeres, distinguiéndolo del



concepto de sexo, con el que se refiere a las diferencias biológicas que hay entre los hombres y las mujeres. Con estos dos conceptos es posible entender cómo la mayoría de los rasgos de lo femenino y lo masculino son construcciones culturales, son producto de la sociedad, no derivados necesariamente de la naturaleza.

Tanto los rasgos producidos por la naturaleza como los aprendidos de la cultura tienen un arraigo muy potente en los seres humanos. Incluso hoy en día, debido a los avances de la ciencia, podría considerarse incluso más fácil cambiar los rasgos sexuales de un individuo que cambiar sus características psicosociológicas femeninas o masculinas. Al definirla como violencia de género se ha dado un paso hacia el reconocimiento de la violencia contra las mujeres.

Se denomina así por ser aquella violencia ejercida por los hombres contra las mujeres, en la que el género del agresor y el de la víctima va íntimamente unido a la explicación de dicha violencia. Es violencia de género porque es aquella que afecta a las mujeres por el mero hecho de serlo, aquí se refiere a la violencia que se ejerce por los hombres para mantener el control y el dominio sobre las mujeres.





1.2.2. Es un rasgo social a la vez que un fenómeno individual

“En cada caso de violencia se ve el comportamiento concreto de un hombre que realiza una agresión contra una mujer, pero esto es posible porque las pautas de organización de la sociedad lo permiten y las pautas culturales le dan una cierta legitimidad. Hay datos suficientes para entender que la violencia contra las mujeres es una característica estructural de las sociedades patriarcales. La violencia se deriva de la desigualdad entre hombres y mujeres y se hace necesaria para mantener a las mujeres en situación de inferioridad. La violencia contra las mujeres reduce su participación en todos los aspectos de la vida social porque crea miedo e inhibe sus capacidades.

La violencia trastorna la vida de las mujeres en múltiples campos; socava la confianza de las mujeres en sí mismas y reduce su autoestima tanto física como psicológicamente; destruye su salud y niega sus derechos humanos.

Estas características estructurales son las que producen que muchos individuos ejerzan la violencia contra las mujeres y, lo que es más significativo, las que permiten que la sociedad la tolere”.⁵

⁵ Matas, Natalia. Alberdi, Ines. **La violencia doméstica Informe sobre los malos tratos a mujeres en España**. Pág. 23



1.2.3. Se deriva de la desigualdad de poder entre hombres y mujeres

La violencia está estrechamente relacionada con la desigualdad de género. La investigación feminista ha puesto de manifiesto la relación que hay entre la violencia y las formas culturales de considerar a las mujeres inferiores a los hombres. La violencia contra las mujeres es resultado de la idea de superioridad masculina.

La idea de jerarquía sexual y la identificación de la virilidad con la superioridad masculina sobre la mujer, lo que en el ámbito popular se ha llamado machismo, están intrínsecamente unidas a la idea de que es legítimo imponer la autoridad sobre la mujer, incluso mediante la violencia. El machismo, término de profundo arraigo hispano, ha pasado a referirse internacionalmente a las ideas de superioridad masculina y al miedo, entre los hombres, de mostrar cualquier rasgo de conducta que tenga connotaciones femeninas.

A mayor nivel de desigualdad en el reparto de funciones y de responsabilidades y a mayor desequilibrio en cuanto a participación en la toma de decisiones entre los géneros, mayor es el poder que se ejerce sobre las mujeres y mayor es el riesgo potencial que éstas tienen de sufrir violencia.

La utilización de estas capacidades como instrumentos de poder y dominación formaron el sistema extremo de valores machistas con un poder de coerción enorme. La amenaza para los propios varones es dejar de ser «hombres» si no desarrollan estos atributos. La creencia de «tener derecho» a utilizar la violencia contra las mujeres es un rasgo patriarcal con una larga historia en la que de hecho y de derecho la violencia se ha considerado legítima por parte de los varones, especialmente para los que tuvieran el papel de maridos o padres.

La competencia entre varones por el dominio de las mujeres como seña de virilidad ha llevado a una enorme agresividad contra las mujeres y una vigilancia extrema de la mujer propia. Las agresiones a las mujeres no se valoran en sí mismas, sino con respecto de los otros hombres.

1.2.4. Es de carácter instrumental

“La violencia contra las mujeres es el resultado de las relaciones de dominación masculina y de subordinación femenina. El poder de los hombres y la subordinación de las mujeres, que es un rasgo básico del patriarcado, requiere de algún mecanismo de sometimiento. En este sentido, la violencia contra las mujeres es el modo de afianzar ese dominio.

La violencia de género no es un fin en sí mismo sino un instrumento de dominación y control social. Y en este caso se utiliza como mecanismo de mantenimiento del poder masculino y de reproducción del sometimiento femenino. La violencia de género trata de domesticar a la mujer, de hacerla someterse sin que se escape, por eso es un obstáculo a la autonomía y libertad de las mujeres.

Cuando se recurre a la violencia no se desea romper con la mujer sino que se desea mantener el lazo que la sujeta. Se trata de obligar a la mujer a un comportamiento determinado, a una sumisión sin escapatoria.

Este tipo de violencia se acompaña de mecanismos psicológicos de manipulación como son el evitar que se pongan de manifiesto los intereses contrapuestos y evitar en lo posible la manifestación del conflicto”.⁶

1.2.5. Es estructural e institucional

La violencia contra las mujeres no es un fenómeno aislado ni circunstancial en las relaciones entre hombres y mujeres, sino que es un aspecto estructural de la organización del sistema social. Es un fenómeno social transversal a todas las clases sociales y que aparece en las diferentes etapas del ciclo vital. No es más propia de las

⁶ **Ibid.** Pág. 27



clases pobres y marginadas, aunque pueda parecerlo porque son estas las que más frecuentemente acuden a la policía o a los servicios sociales.

El patriarcado es un sistema de adjudicación de espacios sociales y de normas de conducta y, en ese sentido, se puede interpretar la violencia contra la mujer como un mecanismo para volver a ponerla en su sitio y para someterla institucionalmente.

La violencia contra las mujeres tiene que ver con el conjunto de la organización social. Afecta a las normas básicas de la sociedad y a los modelos de comportamiento. Las normas de socialización de cada género la han aceptado y legitimado históricamente. Se utiliza para asegurar el sometimiento de las mujeres y su cumplimiento de los roles de servicio y cuidado personal que se les han asignado.

Aún hoy en día la posición familiar debilita la posición social de las mujeres y esto ayuda a mantenerlas en situación de sometimiento. Celia Amorós habla de la trampa que tienen las mujeres en relación con la familia: su posición dentro de la familia debilita su posición en el ámbito laboral y, a la inversa, su posición débil en el ámbito laboral debilita su posición dentro de la familia. Este es el círculo vicioso que reproduce la discriminación laboral femenina: no ganan dinero porque tienen que cuidar de la familia, y tienen que cuidar de la familia porque no ganan dinero. Dado este carácter estructural y estable de la violencia hay una resistencia social a su reconocimiento.

1.2.6. Es ideológica

No se entiende la reacción de las mujeres y se hace la pregunta de por qué las mujeres no se resisten más enérgicamente frente a la violencia masculina.

Se pregunta por qué una mujer «permite» la agresión y se resigna al sometimiento en su mundo privado. Es la misma pregunta de «por qué no se marcha» que se le hace tantas veces a la mujer maltratada.

El asombro que reflejan estas preguntas pone de manifiesto el olvido de los aspectos ideológicos y estructurales de la violencia, vivir la experiencia de la violencia prepara a las mujeres para la aceptación del dominio masculino y les hace creer que sólo en la dependencia de un hombre se justifica su vida y su existencia social.

1.2.7. Se encuentra en todas partes

La idea de la sumisión de la mujer como una forma de asegurar la paz dentro del matrimonio está todavía tremendamente arraigada entre la sociedad.

Incluso entre aquellos hombres que no se sienten inclinados a pegar a su mujer no es infrecuente hacer alusiones a ello como manera de advertir que es una posibilidad que pueden ejercer. Se utiliza incluso como broma en parejas en las que no existen los



malos tratos físicos pero en las que hay conciencia de la superioridad del hombre, conciencia interiorizada por ambos. Esto se pone de manifiesto constantemente en las bromas que se gastan y en el lenguaje que se utiliza en la vida cotidiana.

A través de estas formas de hablar, el hombre se dirige a la mujer utilizando amenazas potenciales que, en muchas parejas, nunca llegarán a realizarse. El que la violencia no llegue a la agresión física no significa que no esté presente en las relaciones conyugales cotidianas. Es más, este tipo de relación está tan interiorizada en algunas parejas que no tratan de ocultarla ante terceros y se expresa abiertamente, dándole un mayor carácter de broma a estas expresiones cuando las utilizan en presencia de conocidos, amigos o familiares.

El ejercicio rígido de los roles tradicionales de esposa y madre ponen a la mujer en situación de riesgo ante la violencia masculina, porque con ellos renuncia a ejercer su categoría de sujeto y se hace más vulnerable a los abusos del cónyuge en caso de conflicto. Un reparto de roles muy marcado entre el marido y la mujer también supone potencialmente un riesgo porque la mujer se siente más vulnerable ante las presiones masculinas, no solamente por no tener recursos propios de subsistencia sino por su especialización en el rol doméstico que conlleva, si no hay reciprocidad, connotaciones de servidumbre.



1.2.8. Afecta a todas las mujeres

“La violencia no se reparte equitativamente entre todas las mujeres, sino que incide de manera desigual entre ellas. Esta desigualdad se explica por la mayor o menor aceptación del código patriarcal y por los factores psicológicos de la biografía personal de la mujer y del hombre, así como por factores socioeconómicos relacionados con sus recursos personales, de posición social, de situación geográfica, etc.

Sin embargo, la violencia de género supone una amenaza potencial para todas las mujeres por el hecho de dirigirse contra todo su grupo. Los incidentes concretos y particulares de violencia contra una mujer afectan colectivamente a todas en cuanto influyen, con su ejemplo, en el conjunto de la sociedad y refuerzan el poder simbólico de los hombres a la vez que atentan contra la igualdad de las mujeres.

La violencia es una amenaza que existe para todas las mujeres y cada nuevo episodio atemoriza colectivamente al grupo de las mujeres y refuerza la superioridad de los hombres. La violencia contra otras mujeres influye en toda la población, y empuja al resto de las mujeres a tolerar conductas masculinas que no tolerarían si no tuvieran miedo de los hombres, la violencia refuerza el temor de todas y fomenta la subordinación a los hombres (Brownmiller, 1981). El mecanismo tiene mucho en común con las acciones de la mafia que hacen daño a aquel al que van destinadas pero, a la vez, amedrentan al resto de la población y fomentan el silencio, la sumisión y la expansión del poder de los violentos. La violencia viene a completar un cuadro de



limitaciones sociales de todo tipo que sufren las mujeres a diario, como son las peores oportunidades de empleo, el aislamiento social y el hostigamiento sexual".⁷

1.2.9. No es natural, es aprendida

La violencia no es un comportamiento natural, es una actitud aprendida mediante la socialización. El aprendizaje para dominar se legitima con una serie de valores que limitan en los hombres la compasión y la empatía.

Los valores que sostienen el aprendizaje de la violencia son el sexismo y la misoginia. El sexismo es el desprecio de las mujeres y la creencia de que es conveniente ejercer sobre ellas el dominio y forzarlas a la sumisión, además de dedicarlas a las tareas serviles y rutinarias. La misoginia es el odio y el miedo a las mujeres, que también está estrechamente relacionado con las creencias acerca de la inferioridad de las mujeres y la necesidad de que sean controladas por los hombres (Bosch et al., 1999).

Estas actitudes son ancestrales, se transmiten a través de la socialización y de la educación de los jóvenes. No sólo se transmiten los valores patriarcales a través de la socialización, sino que la convivencia con los modos violentos y despreciativos de tratar a las mujeres enseña a tolerarlos y a repetirlos. Si la identidad masculina se identifica

⁷ Ibid. Pág. 31

con la fuerza y la agresividad y, por alguna razón, esta identidad se ve amenazada, la hombría patriarcal va a recurrir a la violencia porque ese es el mecanismo aprendido.

La socialización se hace a la vez con palabras y con imágenes. La trascendencia de las imágenes y de las relaciones que se establecen en la infancia es crucial. La socialización crea las identidades y muy frecuentemente todavía los niños ven a su alrededor, desde los primeros momentos de su vida, actitudes de superioridad masculina y respuestas de sumisión femenina.

Es muy importante educar a los jóvenes de otra forma. Al igual que la socialización puede servir para ayudar a que estos valores pervivan, también se puede usar para combatirlos y hacerlos desaparecer. Por ello es muy importante la educación de los jóvenes, hombres y mujeres, en actitudes alternativas.

Es importante fomentar el equilibrio de poder y responsabilidad de hombres y de mujeres, y combatir los estereotipos masculinos y femeninos que fundamentan la misoginia. La familia es un lugar central en cuanto al aprendizaje de la violencia.



1.2.10. Es tolerada socialmente

La violencia masculina ha sido tolerada tradicionalmente como algo natural y es transmitida en la educación de los niños y las niñas, así como en los modelos masculinos que presentan los medios de comunicación. Hay una cierta aceptación social de la violencia o, al menos, no hay un rechazo cerrado y definitivo. Se dice esto porque no existen las mismas reacciones a las agresiones de género que ante otras, aunque los daños sean similares. Un reflejo de la aceptación social de la violencia son las formas de referirse a ella mediante bromas o hipérboles acerca de lo que la violencia puede significar de amor pasional.

Al no ser muy firme el rechazo social a la violencia, no es seguro contar con apoyo cuando se denuncia. Son enormes los costes de todo tipo que tiene para las mujeres denunciar la violencia de la que son víctimas. Se enfrenta la violencia masculina de una forma fatalista, declarando que siempre ha sido así y se interpreta como una prueba que envía la providencia y que a la mujer le toca sobrellevar.



1.2.11. Pasa desapercibida y es difícil de advertir

Al tratarse de un rasgo estructural de la mayoría de las sociedades, la violencia contra las mujeres es muy difícil de advertir. Como el primer paso para enfrentar un problema social es hacerlo visible, esto ha sido uno de los objetivos iniciales de las denuncias feministas, ya que anteriormente pasaba socialmente desapercibida. La violencia contra las mujeres ha tenido que ser denunciada para que empezara a verse. La situación tiene algo de circular, no es posible verla si no se considera un problema, y sólo es posible definirla como problema después de haberla hecho visible.

Aunque la violencia contra las mujeres es uno de los crímenes más expandidos y menos conocidos de la historia de la humanidad, hasta muy recientemente no se ha considerado como tal, sino como uno de los rasgos habituales del comportamiento en la mayoría de las sociedades conocidas.

En este aspecto, con la violencia de género ocurre lo mismo que con numerosos otros problemas sociales, que no se advierten hasta que se identifican como un problema. A partir de su reconocimiento, el rechazo social es la forma más eficaz de combatir esta violencia.

Se persigue un cambio de actitudes que lleve a no tolerar la violencia contra las mujeres en ninguna de sus modalidades, un cambio absoluto con respecto a la



violencia de género, de modo que nos hagamos cada vez más sensibles a cualquiera de sus aspectos y a cualquier nivel de intensidad. Por todo ello uno de los objetivos primeros de la acción ante la violencia de género será hacerla visible y dar a conocer sus características. Empezar a verla y hacerla inadmisibles como comportamiento ancestral que se guía por el código patriarcal.

1.3. Perspectiva y teoría de género

1.3.1. Base teórico-conceptual

“El alcance del término género ha sido producto de una serie de estudios que a puesto de manifiesto, a lo largo de la historia, la desigualdad entre hombre y mujeres a partir de la asignación de atributos socioculturales derivado del sexo biológico. La primera referencia de tales estudios se encuentra en el siglo XVII (1673) con Francois Poullain de la Barre, quien en la obra: La Igualdad de los Sexos sostiene que la desigualdad social entre hombres y mujeres no es consecuencia de una desigualdad natural, sino que la propia desigualdad social y política es la que perturbada una supuesta inferioridad de la naturaleza femenina.



En la época de la ilustración autores como Dàlembert, Condorcet, Madame de Lambert y Olimpe de Gauges, argumentaron desde diferentes enfoques, la igualdad entre los sexos y refutaron las opiniones contrarias de quienes sostenían la inferioridad natural de las mujeres, sobre esta base posteriores estudios fueron evidenciando que la desigualdad entre hombres y mujeres no es un hecho natural, sino histórico y que el género era de construcción social”.⁸

“Tal como lo indica la autora Margaret Mead, en 1935 realizo una investigación en Nueva Guinea, la cual tenia por objeto establecer si existía una correlación natural entre el sexo y la personalidad; y, si lo masculino estaba ligado a la agresividad y lo femenino a la suavidad. Producto de la investigación realizada concluyo que la personalidad atribuida a cada uno de los sexos, se relaciona con el énfasis que se le asigna en determinadas culturas. Dicha autora, en su obra Sexo y Temperamento, describe como en diferentes culturas existen distintas ideas y criterios para asignar las tareas o trabajos. Por ejemplo, advirtió que la pesca en algunas comunidades era una actividad masculina, en otras femeninas y en algunas resultaba indiferente, concluyendo que la capacidad para una determinada tarea, no era producida originalmente por la naturaleza de los sexos, si no por la cultura, que simboliza las actividades como masculinas o femeninas”.⁹

⁸ Godoy Castillo, María Virginia. **Aspectos fundamentales de la teoría y perspectiva de género aplicada al sistema de justicia.** Pág. 6

⁹ Mead, Margaret. **Sexo y temperamento en las sociedades primitivas.** Pág. 307



Es importante considerar el alcance de una serie de terminología básica para comprender las relaciones intergenéricas que se materializan en las relaciones entre hombres y mujeres y el desarrollo de estrategias tendientes a tomar operativa la equidad entre los sexos. Dicha terminología básica comprende los términos:

- Sistema de Género: Es el conjunto de principios coordinados que la sociedad elabora para legitimar y reproducir las prácticas, representaciones, normas y valores que la sociedad elabora a partir de la diferencia sexual anatómica fisiológica ¹⁰
- "Teoría de Género: Es un método de análisis que se ha venido construyendo por mas de tres décadas principalmente en los espacios académicos, el cual permite advertir; que de las características biológicas particulares de la mujer y del hombre se han derivado características, rasgos y patrones culturales que a partir de las practicas de relacionamiento social entre hombres y mujeres se han llegado a considerar naturales sin serlo.

Desde la teoría de género se advierte fundamentalmente que:

¹⁰ USAID, Guatemala. **Manual de estrategias de litigio con enfoque de género.** Pág.19

- La asignación rígida de roles o papeles diferenciados para hombres y mujeres favorece el diseño de estereotipos para el hombre y mujer, así se ha considerado como natural que la mujer debe de estar dedicada al hogar, mientras el hombre debe de trabajar para llevar a la familia el gasto. De esa forma una mujer que no se dedica al hogar no es considerada como una buena mujer.
- Permite establecer que los roles y estereotipos atribuidos a la mujer son, por lo general, peyorativos y menos valorados en relación a los que se atribuyen al hombre; así por ejemplo el parir, crear a los hijos, dar mantenimiento al espacio vital de estos es visto como menos importante que trabajar fuera para conseguir el sustento familiar.
- Permite establecer como la cultura y las instituciones son laxas con los hombres y severas con las mujeres en lo que se refiere a obligar a unos y a otras a cumplir los deberes irrenunciables que implican los roles que se les han asignado, así por ejemplo, el trabajo del hogar no es considerado como tal".¹¹

¹¹ Godoy Castillo, María Virginia. **Ob. Cit.** Pág. 7



1.3.2. Género y multiculturalidad

Las prácticas multiculturales también han constituido un factor de análisis desde la perspectiva de género, es así que el feminismo ha planteado como las mujeres han vivido formas de discriminación, siendo urgentes aplicar medidas de discriminación positiva que permitan reducirlo.

Para Rosa Cobos el multiculturalismo no es un hecho social específico de la modernidad, sino que el mismo es un fenómeno muy antiguo. La mezcla de grupos humanos distintos entre sí coexistiendo en un mismo espacio es un hecho social histórico recurrente.

Define además que el multiculturalismo entendido como: “una manifestación de la diversidad del pluralismo cultural y de la presencia en una misma sociedad de grupos con diferentes códigos culturales, no es una condición singular de la cultura moderna, sino que es la condición singular de la cultura moderna, sino que es la condición normal de toda la cultura”.¹²

¹² Cobos, Rosa. **Multiculturalismo, democracia paritaria y participación política**. Pág. 53



El multiculturalismo está vinculado a dos hechos sociales, siendo el primero de ellos, la emergencia de grupos sociales que anteriormente eran indivisibles para lo cual podemos identificar como un primer hecho las culturas indígenas de América y el de las mujeres entre otros, sin embargo es hasta mediados del siglo pasado que estos grupos inician un cambio de visibilización como actores sociales colectivos.

El segundo hecho es el rápido crecimiento de conflictos vinculados al aumento de la diversidad cultural interna, en donde los conflictos más problemáticos son aquellos que tienen un carácter intercultural, étnico y religioso y en donde las políticas multiculturales rechazan radicalmente la asimilación que trata de imponer una cultura mayoritaria.

1.3.3. Análisis de género

Proceso teórico-práctico que permite analizar diferencialmente de roles entre mujeres y hombres, las responsabilidades, el acceso uso y control sobre los recursos, los problemas o las necesidades propiedades y oportunidades y la capacidad de organización de las mujeres y los hombres para promover la igualdad.

1.3.4. Enfoque de género:

Alda Facio Montejo considera que la forma de observar la realidad con base en la variable sexo y género y sus manifestaciones en un contexto geográfico, étnico e histórico determinado permite visualizar y reconocer la existencia de relaciones de jerarquía y desigualdad entre las mujeres y los hombres, expresada en opresión, injusticia, subordinación y discriminación mayoritariamente hacia las mujeres¹³

1.3.5. Perspectiva de género

Dicha autora considera la perspectiva de género como una nueva visión que permite analizar y comprender las características que definen a mujeres y hombres en sociedad de manera específica, sus semejanzas u diferencias. Analiza las posibilidades vitales de mujeres y hombres, en el sentido de sus vidas, sus expectativas, sus oportunidades, sus potencialidades, sus demandas e intereses, cuyo resultado debe enmarcarse en integrarles plenamente el desarrollo equitativo e igualdad de condiciones¹⁴

¹³ Facio Montejo, Alda. **Cuando el género suena cambios trae**. Pág.31

¹⁴ **Ibid.** Pág. 15



La Abogada Alda Facio, ha formulado una metodología denominada “análisis de género el fenómeno legal”,¹⁵ el cual trata de identificar las formas de cómo se manifiesta el sexismo:

- Androcentrismo: Facio manifiesta que: “el androcentrismo es la forma más generalizada de sexismo. Consiste en ver el mundo desde la mirada de lo masculino, tomando al varón como parámetro de lo humano. A veces esta formada de sexismo se degenera devaluando lo femenino, lo que hace imposible ver la existencia de necesidades específicas de las mujeres, tampoco se acepta su existencia autónoma”.¹⁶

La autora Alda Facio explica que el androcentrismo, “degenera en misoginia, que como su raíz latina lo indica, es el odio o desprecio a lo femenino, o en ginopia: la imposibilidad de ver lo femenino o imposibilidad de aceptar la existencia autónoma de personas del sexo femenino”.¹⁷

- Dicotomismo Sexual: En la forma muy resumida se puede decir que el dicotomismo sexual es el concebir y tratar a los dos sexos como mediametralmente opuestos a tratar a los dos sexos como diametralmente opuestos y contradictorios.

¹⁵ **ibid.** Pág. 15

¹⁶ **ibid.** Pág. 25

¹⁷ **ibid.** Pág. 25



- "Doble Parámetro: Desde esta perspectiva, una misma conducta o situación idéntica es valorada en diferente forma si la realiza una mujer o un hombre. A este tipo de actitudes se les llama doble moral, ya que las conductas de mujeres y hombres son valorados de acuerdo a los prejuicios sexistas imperantes en una sociedad y un momento dado, prejuicios que generalmente privilegia a los hombres.

- Familismo: Esta situación es producto de las concepciones tradicionales que ubican a la mujer como única responsable del cuidado del hogar. De acuerdo a las costumbres predominantes en las sociedades tradicionales el deber ser de la mujer era ser madre y dedicarse a la familia; por ello, cuando se habla de programas de la mujer, la incluye con toda la familia".¹⁸

¹⁸Godoy Castillo, María Virginia. **Ob. Cit.** Pág. 26



CAPÍTULO II

2. Manifestación de la violencia contra la mujer

El feminismo, como teoría y como movimiento social ha recorrido un largo camino repleto de dificultades hasta llegar a definir la violencia contra las mujeres como un problema social y político. Y es que la visión tradicional, es decir, patriarcal, de este tipo de violencia ha oscilado y oscila entre su consideración como algo normal y necesario en el sentido de natural, anclado en la naturaleza diferente de los sexos en sus relaciones personales, a su consideración como problema patológico en los casos más graves.

Por tanto, comprender la vigencia del fenómeno de la violencia contra las mujeres exige volver la mirada hacia la historia para estudiar y tomarse en serio el hecho de que durante siglos la cultura, tanto popular como académica, ha legitimado esta violencia.

La violencia contra las mujeres, aún en medio de un universo de violencia presenta claves específicas. Es decir, formas específicas de legitimación, basadas no en su condición de personas si no de mujeres. Esta legitimación procede de la conceptualización de las mujeres como inferiores y como propiedades de los varones, a



los que deben respeto y obediencia y encuentra un esfuerzo crucial en los discursos religiosos que las presentan como malas y peligrosas, y recordemos fenómenos de violencia colectiva como las quemaduras de brujas- o como la tentación, la ocasión para pecar. Todos estos elementos se fusionan para que en las sociedades pre modernas las agresiones se interpreten como merecidos castigos e incluso, en terminología actual como castigo preventivos.

No salir de noche ni por lugares solitarios, no volver tarde del trabajo, no abrir la puerta a desconocidos, no entrar con un varón a un ascensor, si vive sola no escribir el nombre en el buzón. Estos son algunos de los consejos dados de forma común para minimizar los riesgos de victimización. Pero hay otro que subyace a todos ellos: es posible que una mujer realice tranquilamente todas sus actividades anteriores siempre y cuando este acompañada de un varón.

Según este análisis el mensaje de la violencia o la violencia latente contra las mujeres está muy clara: una mujer sola está en peligro. Y funciona como un mecanismo eficaz para retenerlas en el espacio que siempre les asignó el patriarcado: El espacio privado. Ciertos autores señalan que en una sociedad patriarcal la mujer que no pertenece a ningún varón en particular pertenece potencialmente a todos, es la celebre mujer pública. También es cierto que los datos de la violencia de género muestran que la situación de la mujer privada tampoco carece de peligros y remiten a la crítica feminista a la institución matrimonial.



2.1. La manifestación de la violencia contra la mujer según el tipo de daño

Existen varias clasificaciones que se han dado sobre la violencia contra las mujeres en los diferentes trabajos desarrollados en la materia, así como en los instrumentos nacionales e internacionales que están relacionados con el tema. Sin embargo, la mayoría de de estos se centra en la clasificación que se brinda adelante, la cual se considera como la adecuada por la otorgada por nuestra legislación interna.

A continuación se desarrollarán cuatro tipos de violencia contra la mujer identificados en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer: la violencia física, violencia psicológica, violencia económica y la violencia sexual y el Femicidio como la forma extrema de la violencia contra la mujer.

2.1.1. Violencia física

La Ley del Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer define la violencia física en El Artículo 3 literal "1" como: "Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer".



Se produce cuando una persona que está en una relación de poder con respecto a otra, le causa daño físico interno o externo. Incluye acciones como: apretones, empujones, cachetadas, puñetazos, pellizcos, golpes, quemaduras, cortes agresiones con armas, lanzamiento de objetos, intentos de estrangulamiento y fractura. La violencia física es la más fácil de poder detectar o probar, dado que deja marcas en el cuerpo de la víctima. No obstante, es una de las manifestaciones más graves de la violencia pues atenta con la integridad física de las mujeres y puede llegar ocasionarle un problema grave de salud o aún peor, la muerte.

2.1.2. Violencia psicológica

Está definida en el artículo 3 inciso m) de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer como: “acciones que pueden producir daño o sufrimiento, psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ése clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos”.

La violencia psicológica es más difícil de demostrar que la violencia física, por que las huellas que quedan en el psiquismo no son tan visibles. Además en los casos de



violencia psicológica, el maltrato suele manipular a su víctima para que llegue a creer que todo son exageraciones suyas o que tiene la culpa de lo que sucede. Lo mismo suele hacer con su entorno, de manera que todo el mundo que es un excelente conyugue, compañero o amigo y que la otra persona se queja por quejarse. En el supuesto de que se queje.

2.1.3. Violencia económica

No solo los golpes y agresiones verbales son violencia, según Belmont¹⁹ también existen otras formas de maltrato contra las mujeres. La violencia económica o también denominada violencia patrimonial por algunos autores, consiste en el despojo de destrucción de los bienes personales de las mujeres o del patrimonio: destrucción o privación de la vivienda, en seres domésticos, terrenos, objetos, así como, la negación de los recursos necesarios para el sometimiento de la mujer y la familia.

Según El Artículo 3 inciso k) de la ley de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer regula: “Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole

¹⁹ Belmont, Natalia Ines. **Abordaje de la violencia de genero contra las mujeres en el ámbito familiar y la utilización de los métodos alternativos de resolución de conflicto.** Pág16



deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos”.

Por ejemplo, este tipo de violencia puede darse cuando la pareja o ex pareja de la mujer impida trabajar o le tenga restringido el manejo de su dinero, la administración de bienes propios o mediante determinadas conductas delictivas que le ven impedido su derecho de propiedad sobre los mismos.

2.1.4. Violencia sexual

La violencia sexual está definida El Artículo 3 inciso n) en la ley del Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer regula: “Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual”.



Este tipo de violencia implica que el uso de la fuerza física, la coerción o la intimidación psicológica para hacer que la mujer lleve a cabo un acto sexual u otros comportamientos sexuales indeseado. Alguno de estas acciones serían: descalificaciones sobre la conducta sexual, obligar a tener relaciones sexuales sin consentimiento, obligar a protagonizar actos perversos, negar la sexualidad de la mujer, entre otros.

En la ley del Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer regula la definición de Femicidio como: "Femicidio: Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres"

2.2. La espiral o círculo de la violencia contra la mujer

Los insultos irían acompañados de algún tipo de comportamiento cariñoso por parte de él con el objetivo de restar importancia a la agresión reciente. La asociación continuada entre insultos y manifestaciones de afecto y apoyo al tiempo que la falta de apoyo percibido por parte de ella en otras ocasiones distintas de las del maltrato dará como consecuencia alguna suerte de provocación por parte de ella para obtener el afecto que, en condiciones de no agresión, no es posible conseguir. Para que una mujer sea sensible a este tipo de asociación tiene que haberla vivido con anterioridad de suerte



que le resulte natural. Con toda probabilidad ello ha ocurrido de una u otra forma en su familia de origen.

Los datos disponibles de mujeres maltratadas ponen de manifiesto que, en un alto porcentaje, ya habían sido víctimas de violencia por parte de padres, padrastros o incluso hermanos mayores. Algunas incluso habían sufrido de abusos sexuales reiterados. Motivo de más para extremar el cuidado a los hijos e hijas de estas mujeres. Cuando una mujer ha padecido en sí misma o ha visto padecer a su madre de violencia marital desarrolla una especie de tolerancia a la misma y, por extraño que pueda parecer, tiende a seleccionar en el futuro una pareja con las mismas características que tenía el agresor. El primer modelo familiar se convierte así en factor protector o de vulnerabilidad para padecer de nuevas agresiones. No obstante, no todas las mujeres que han sufrido de violencia familiar seleccionan parejas así. Hay mujeres que pueden decidir no tener pareja estable.

Otras pueden quedar sensibilizadas hacia hombres que exhiban algún patrón característico como, por ejemplo, hacia hombres que beban. Y otras, las menos, utilizan su capacidad de análisis para reconstruir en la medida de lo posible su sentimiento general de falta de valía, lo que las hace menos vulnerables a ser objeto de nuevos abusos.



2.3. Características del círculo o espiral de la Violencia contra la Mujer

- Este ciclo es más seguido a medida que se repiten las conductas violentas
- El proceso de arrepentimiento sólo se dará en las primeras ocasiones que se haya producido una agresión
- A medida que hayas ido aceptando ese “juego cíclico del arrepentimiento”, éste se irá acortando hasta diluirse por completo.
- En ese momento la impunidad del maltratador o agresor será total y el riesgo para tu integridad máximo. La violencia aparecerá de repente sin ningún control.
- Arrepentimiento: El agresor se porta bien, es cariñoso, la mimas, se disculpa y promete no volver a golpearla o insultarla. Ambas partes creen que no volverá a ocurrir, pero pasado un tiempo indefinido el ciclo se reinicia.



- Crisis aguda del maltrato: Existe una incontrolable descarga de tensiones que se acumularon en la fase anterior, los incidentes son más peligrosos y destructivos. La violencia física puede ir desde un empujón, apretón, manada, hasta la incapacidad física y/o la muerte.
- Aumento de la tensión: Se caracteriza por los constantes enojos del agresor, insultos verbales. La mujer o la víctima trata de complacer anticipadamente al compañero para tratar de evitar un problema.

2.4. Ciclo de la violencia

El análisis de las relaciones de agresión sufridas por las mujeres de parte de sus parejas, fueron conceptualizadas en el llamado Ciclo de Violencia por la doctora Lenore Walker²⁰ en 1989 fundamentada en estudios realizados por ella, basándose en la historia de vida de miles de mujeres que acompañó en la recuperación de las agresiones vividas, que demostraron que los hechos no provienen de agresiones casuales entre iguales, sino de ataques sistemáticos de quienes ejercen poder.

²⁰ Walker, Lenore. **Terapia de sobrevivencia y evaluación clínica e intervención.** Pág.206



Esta teoría define el ciclo de la violencia contra las mujeres e identifica tres fases separadas por periodos de tipos cortos o largos que pueden durar horas, días, meses o años.

“Fase I. Acumulación de tensión Esta fase se caracteriza por incidentes menores de agresión, casi siempre verbales, el agresor se muestra indiferente con silencios prolongados. Muchas mujeres buscan estrategias para evitar la segunda fase siendo condescendientes, cumpliendo deseos y justificando la actitud de los agresores, otras veces prefieren llegar al momento agudo enfrentando los golpes, a seguir en esta tensión y desgaste emocional.

Fase II. Incidente agudo de violencia: Se caracteriza por actos de agresión física, emocional y verbal, que pueden durar horas o días, es la más brutal y puede tener graves consecuencias. Las agresiones van desde jalones de pelo, pellizcos, bofetadas, patadas violaciones continuas, golpes contundentes que pueden provocar hasta la muerte. Es entonces cuando algunas mujeres buscan ayuda y logran salir momentáneamente de la situación de violencia que enfrentan.

Fase III. Tregua amorosa o fase de arrepentimiento: este periodo es una aparente calma, en donde el agresor se muestra arrepentido, sabe que se excedió y teme ser abandonado. En esta etapa el agresor trata de mostrar cariño, halagando a la agredida



con regalo, promete no volverá a suceder, pero al mismo tiempo la culpabiliza de haber causado la agresión, provocando en ella una desvalorización del incidente y una introyección de la culpa, luego inicia nuevamente la fase I ya que existe un círculo vicioso”.²¹

2.5. Tipos penales: El femicidio, violencia contra la mujer, violencia económica

En cuanto a los tipos penales se regula en la ley del Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer como:

“Artículo 6. Femicidio.

Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de Intimidad con la víctima.

²¹ Godoy Castillo, María Virginia. **Ob. Cit.** Pág. 34



- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de Intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f. Por misoginia.
- g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
- h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.

Artículo 7. Violencia contra la mujer.

Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:



- a. Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.
- c. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- d. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.
- e. Por misoginia.

La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

Artículo 8. Violencia económica.

Comete el delito de violencia económica contra la mujer quien, dentro del ámbito público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualquiera de los siguientes supuestos:



- a. Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales.
- b. Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo; o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza.
- c. Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal, o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales.
- d. Someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de ésta y la de sus hijas e hijos.
- e. Ejerza violencia psicológica, sexual o física sobre la mujer, con el fin de controlar los ingresos ó el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar.

La persona responsable de este delito será sancionada con prisión de cinco a ocho años, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias”.



2.6. Normativa nacional e internacional en protección de los derechos humanos de las mujeres

2.6.1. Marco internacional

- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, (CEDAW por sus siglas en inglés. Se basa en la Declaración Universal de Derechos Humanos que reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamadas en esa declaración sin distinción alguna y por ende sin distinción de sexo.
- Protocolo Facultativo de la CEDAW. Reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos que se hallen bajo la jurisdicción del estado parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado parte de cualquiera de los derechos enunciado en la Convención.
- Recomendación número 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. En 1992 el Comité declaró que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación, reflejando y perpetuando su subordinación, por lo que se requiere



que los Estados eliminen la violencia en todas las esferas. Los países que han ratificado la CEDAW deben preparar reportes cada cuatro años incluyendo información acerca de las leyes y la incidencia de la violencia contra las mujeres como de las medida adoptadas para enfrentarla

- Declaración y Programa de Acción de Viena. En 1993 se realizo en Viena l Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, en ella los Estados parte ratificaron la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) Identifica los derechos que se relacionan con el acceso a la justicia: derecho a un recurso efectivo ante tribunales competentes a no ser detenido arbitrariamente, a la justicia en condiciones de igualdad y a la presunción de inocencia. Artículos 8, 9,10 y 11.

- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Llamada también Convención de Belem do Para, por haberse adoptado en esa ciudad de Brasil por parte de la Organización de los Estados Americanos en 1994 fue creada específicamente para combatir la violencia contra la mujer en búsqueda de su erradicación.



2.6.2. Marco nacional.

- Constitución Política de la República de Guatemala El Artículo 2 regula: “deberes del Estado: Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas”.
El Artículo 3 regula: “Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de las personas”.
El Artículo 4 regula: “Libertad e Igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos”.

- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. luego que el Estado de Guatemala, ratificara en 1994 a través del decreto 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el congreso emitió en 1996 esta ley.

- Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer Decreto 7-99. Aprobada en marzo de 1999. Sus objetivos son: Promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala.



- Promover el desarrollo de los derechos fundamentales que con relación a la dignificación y promoción de la mujer se encuentran establecido en la Constitución Política e Instrumentos internacionales a favor de la protección de las mujeres.
- Ley contra la Violencia Sexual y Explotación y Trata de Personas. Decreto 9-2009 ley que reforma algunas normas penales, crea nuevos delitos y desarrolla el derecho de la niñez contra el abuso, explotación y violencia.
- Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. Decreto 22-2008 creada con el objeto de tipificar como delito el Femicidio y la Violencia contra la mujer en sus manifestaciones física, sexual, psicológica y económica; logrando sancionar penalmente estos tipos de violencia a nivel nacional.

2.7. Avances del Estado en materia de derechos humanos en las mujeres

Este tipo de violencia tiene unas características propias que la diferencia de otros tipos de violencia:



- La violencia la ejerce un hombre con quien la mujer mantiene o ha mantenido un vínculo afectivo y amoroso, puede ser el padre de sus hijos e hijas y le une a o le ha unido una relación legal, económica, emocional y/o social.
- Este tipo de violencia se puede producir tanto dentro de una relación de pareja como fuera de ella (noviazgo, separación o divorcio).
- Los hombres que ejercen este tipo de violencia pueden tener una buena imagen pública, y ser incluso seductores y atractivos en los espacios y relaciones sociales.
- Los malos tratos se producen generalmente en el ámbito de la privacidad, dentro de la casa, por lo que a veces pasan desapercibidos para las personas que rodean a la mujer (familiares, compañeros y compañeras, amistades, vecinos y vecinas)
- La violencia que el hombre ejerce contra la mujer puede afectar a otros miembros de la familia, como a los hijos e hijas, personas mayores, familiares.
- Los malos tratos no son actos aislados, sino sucesión de hechos que se prolongan en el tiempo, cuyo objetivo es el de conseguir el control y dominio sobre la mujer, lo que



va debilitando gradualmente sus defensas físicas y psicológicas, generando miedo y sentimiento de indefensión e impotencia.

- Las mujeres maltratadas sienten vergüenza de sufrir violencia, de no ser capaces de pararla ni de protegerse a sí mismas y a sus hijas e hijos. Se sienten culpables de haber elegido como pareja a un hombre violento o incluso por no haber podido cambiarle. Estos sentimientos impiden a las mujeres contar lo que les pasa, y les lleva a minimizar o negar la violencia.

- La mujeres víctimas de malos tratos no son consideradas inocentes por un gran sector de la población, sino débiles, cómplices, consentidoras o responsables de la violencia que sufren.





CAPÍTULO III

3. La respuesta del sistema de justicia a las mujeres sobrevivientes de violencia contra la mujer.

Como algunas respuestas al sistema de justicia a las mujeres sobrevivientes de la Violencia contra la Mujer se puede mencionar lo siguiente:

3.1. Centros de justicia Especializada

“El Centro de Justicia Especializada con enfoque de género hizo entrega del segundo informe de trabajo, en el que resaltan los avances en la aplicación de la Ley contra el Femicidio, Trata de Personas, Violación Sexual y todo tipo de Violencia contra la Mujer.

El documento indica que hasta septiembre del presente año han sido recibido 2 mil 500 expedientes de casos relacionados en su mayoría con violencia contra la mujer y que los tribunales emitieron 750 sentencias”.²²

²² <http://www.deguate.com/artman/publish/noticias-guatemala/entregan-segundo-informe-de-justicia-especializada-en-violencia-de-genero>. (Guatemala, 4 de septiembre de 2014).



Las instancias a la que fue entregado el mencionado informe son: el Ministerio Público, la Defensoría Pública Penal, organizaciones de mujeres, representantes de la Organización de Naciones Unidas y el Organismo Judicial; entidades involucradas en el seguimiento a los procesos relacionados con la justicia especializada.

En cuanto a la creación la Corte Suprema de Justicia creó los Juzgados de Primera Instancia Penal y los Tribunales de Sentencia Penal en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer los cuales se encuentran ubicados en los siguientes departamentos de conformidad con acuerdos de la Corte Suprema de Justicia que se detallan a continuación:

- Guatemala: Juzgado de Primera Instancia Penal y Tribunal de Sentencia Penal ambos en delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer del departamento de Guatemala; creados por el acuerdo número 1-2010 y Transformados a Juzgado Pluripersonal de primera instancia penal y Tribunal pluripersonal de sentencia penal delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer del departamento de Guatemala a través del Acuerdo número 12-2012. Y por medio del Acuerdo número 63-2013 se reestructura el Tribunal pluripersonal de sentencia penal.

Juzgado segundo de primera instancia penal y Tribunal de sentencia penal ambos en delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, violencia sexual,



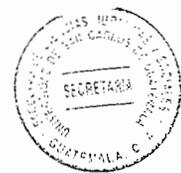
explotación y trata de personas; creados por Acuerdo número 42-2012 y transformados a Juzgado segundo pluripersonal de primera Instancia penal y tribunal pluripersonal de Sentencia Penal por medio del acuerdo 63-2013.

Sala de la corte de apelaciones del ramo penal de delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer creada por acuerdo 12-2012.

Juzgado de turno de primera instancia penal en delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, violencia sexual, explotación y trata de personas ubicado en el edificio del Ministerio Público barrio Gerona, creado por acuerdo 43-2012.

En los distintos departamentos se encuentran los distintos juzgados:

- Quetzaltenango: Juzgado de primera instancia penal y Tribunal de sentencia penal ambos en delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Quetzaltenango. (Con competencia en el departamento de Quetzaltenango, exceptuando los municipios de Génova, Coatepeque, Flores Costa Cuca y Colomba Costa Cuca); creados por acuerdo número 1-2010.



- Chiquimula: Juzgado de primera instancia penal y Tribunal de sentencia penal en delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Chiquimula; creados por acuerdo número 1-2010.

- Alta Verapaz: Juzgado de primera instancia penal y Tribunal de sentencia penal, ambos en delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Alta Verapaz (con competencia para el municipio de Playa Grande, Ixcan, Quiché); creados por acuerdo número 12-2012.

- Huehuetenango: Juzgado de primera instancia penal y Tribunal de sentencia penal, ambos en delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, del departamento de Huehuetenango; creados por acuerdo número 12-2012.

- Escuintla: Juzgado de primera instancia penal y Tribunal de sentencia penal, ambos en delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, del departamento de Escuintla; creados por acuerdo 44-2013.

- Izabal: Juzgado de primera instancia penal y Tribunal de sentencia penal, ambos en delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, del departamento de Izabal creados por acuerdo 44-2013.



En los departamentos de Huehuetenango, Quetzaltenango, Alta Verapaz e Izabal se cuenta con un intérprete según los idiomas de la región.

Los Juzgados y Tribunales de delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, cuentan con el sistema de atención integral el cual se encuentra compuesto por psicólogas y trabajadoras sociales, asimismo se tiene servicio de cuidado infantil, mientras las madres se encuentran realizando los trámites dentro de los órganos jurisdiccionales especializados.

3.2. Sistema de atención integral a las víctimas (SAI)

Además, se ha creado un sistema de registro de violencia contra la mujer, a fin de contar con información confiable que permita tomar las decisiones en tiempo y forma oportuna.

La competencia, de conformidad con lo estipulado en el acuerdo número 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia reglamento de gestión para los juzgados y tribunales con competencia en delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, los juzgados de primera instancia penal especializados (juzgado pluripersonal, Guatemala,



juzgado primera instancia Quetzaltenango, Alta Verapaz, Chiquimula, Huehuetenango, Escuintla e Izabal); conocerán a partir del auto de procesamiento.

Los tribunales de sentencia penal especializados; de conformidad con el acuerdo ya mencionado conocerán a partir del auto de apertura a juicio.

La Sala de la Corte de Apelaciones del ramo penal especializada, conocerá en segunda instancia los procesos tramitados en los juzgados y tribunales especializados; (juzgados pluripersonales primero y segundo, tribunales pluripersonales primero y segundo del departamento de Guatemala), Asimismo, conocerá en segunda instancia de las causas tramitadas por los juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente del departamento de Guatemala y tribunales de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente del departamento de Guatemala, cuando al menos uno de los hechos de la causa sea calificado como alguno de los delitos contenidos en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

El juzgado segundo de primera instancia penal de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, violencia sexual explotación y trata de personas y Tribunal de sentencia penal en delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, violencia sexual, explotación y trata de personas tienen competencia para conocer los delitos



contemplados en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer decreto 22-2008 del Congreso de la República.

El Juzgado de turno de primera instancia penal en delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, violencia sexual, explotación y trata de personas, tendrá competencia para conocer las primeras declaraciones de los sindicados; para autorizar todos los actos urgentes de investigación que se le requieran para ser practicados en cualquier lugar del territorio nacional; otorgar medidas de seguridad y protección a las víctimas. Su horario será de 24 horas, los 365 o 366 días del año.

El objetivo es realizar una propuesta a nivel de anteproyecto arquitectónico del centro de apoyo integral para mujeres sobrevivientes de violencia y desarrollar un estudio que permita conocer la panorámica actual, sobre el tema de violencia contra la mujer, desarrollar premisas de diseño que brinden una solución arquitectónica coherente a la realidad del problema, integrar en la propuesta arquitectónica todos los espacios para realizar las actividades profesionales que permitan atender a las mujeres que sufren de violencia de cualquier tipo.

CONAPREVI cuenta con un centro de documentación bastante extenso sobre la temática de la violencia contra la mujer, y proporciona los textos y documentos



necesarios, para una mayor comprensión de la problemática, además de las bases, leyes y aspectos reglamentarios, que amparan y protegen a la mujer agredida.

Para definir la demanda a atender, se realizan diversas entrevistas a las representantes de las asociaciones para las cuales se realizara al Centro de Atención Integral, ya que son ellas quienes han sabido de los casos de violencia que se presentan, aparte de hacer investigaciones de estadísticas en los últimos años por parte del INE, las mismas representantes brindaran información histórica, de cómo ha sido la lucha por poder implementar los debidos servicios en la comunidad y del como ha surgido la necesidad de crear un CAIMUS.

El diseño de la función del Centro de Atención para Mujeres Sobrevivientes de Violencia, estará basado en el patrón que poseen los centros ya existentes en la república de Guatemala, no obstante, la forma dependerá bastante del contexto.

3.3. Desde la Sociedad Civil.

La Fundación Sobrevivientes ha avanzado en la justicia, y haciendo uso de las agravantes para visibilizar la saña, el menosprecio a la víctima por el hecho de ser mujer y otros elementos que la ley permite.



En otros delitos como la violencia física o psicológica existía frustración porque al no estar tipificados, los agresores no podían guardar prisión preventiva o prisión; para garantizar la seguridad de las mujeres, por lo que se necesitaba contar con el instrumento legal que permitiera la persecución penal de oficio, para salvar vidas, como una acción preventiva.

Se menciona algunos informes de distintos años de la Fundación Sobrevivientes para saber acerca del avance que ha surgido en distintos años como:

- Informe Anual 2007 : El crecimiento desmedido e irracional de la violencia a nivel general en Guatemala y en particular, el horror y terror que produce la violencia contra la mujer, hace necesario un abordaje multidisciplinario de las causas y efectos de la violencia de cualquier tipo y particularmente el creciente de asesinatos de mujeres (Femicidio), la violencia tiene implicaciones para las mujeres, sus familias, y el reconocerse y auto identificarse como Mujeres y familias (hijas, hijos, madres, padres, hermanas, hermanos sobrevivientes de la violencia, para la sociedad y la economía del país.

Por todo lo anterior se considera un avance legislativo en materia penal la tipificación de Femicidio



- "Informe Anual 2008: La Fundación Sobrevivientes presenta un resumen del trabajo desarrollado en el 2008 así como la ejecución presupuestaria en sus diferentes áreas de trabajo correspondiente al período Enero - Diciembre del mismo año.

- Recursos concurrentes provenientes del mismo Estado y aportes de instituciones internacionales, conformaron el presupuesto cuya ejecución fortaleció el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

- Informe Anual 2009: se hizo frente a muchos retos como la incidencia política en procesos de gran interés para el país; se dio respuesta a la creciente demanda de justicia para las mujeres que sufren violencia y de la población en general, que a través de estas luchas manifestaron su sentir; se logró llevar casos paradigmáticos ante el sistema de justicia, lo cual también ocasionó problemas de seguridad a las mujeres y al personal. No obstante fue un año de avance

- Informe anual 2010: En el presente año, la violencia se ha mostrado con más crudeza que en períodos anteriores en nuestro país; en el aspecto cuantitativo, las cifras se han incrementado enlutando cada vez a más familias guatemaltecas. Sin embargo no se deja de trabajar y prestar el auxilio y apoyo a las mujeres.



- Informe anual 2011: A partir del asesinato de Mindi Rodas, cuyo cuerpo aparece junto al de otra joven, se da inicio a evidenciarse la existencia de asesinos seriales. Igual situación se da en los casos de violencia sexual en donde con el caso de Abelino Méndez y luego el de Tránsito López Pérez, se establece la violación en serie, lo cual se señala una evolución en la dinámica criminal del país. Son aparentemente pequeños pasos pero poco a poco se ha ido avanzando de alguna manera en buscar cuales son las mejores herramientas para dar una respuesta al sistema de justicia a las mujeres sobrevivientes de violencia contra la mujer.

- El informe anual 2012: durante este periodo se ejecuto un presupuesto que asciende a Q10.609,793.12 y se atendió 3,679 casos, que generaron 15,572 seguimientos, contribuyendo con ello a la erradicación de la impunidad y concretamente garantizando el derecho a la vida y la seguridad a la población guatemalteca tanto en el área urbana como rural, con población indígena y no indígena. Es fundamental la cooperación económica del Estado de Guatemala a través de los fondos aprobados por el Congreso de la República en la ley del Presupuesto Nacional, transferidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y la cooperación de países amigos y cooperación internacional”.²³

Durante los últimos años los organismos internacionales, los Estados y el movimiento de mujeres han subrayado la importancia de dar prioridad a la incorporación del

²³ http://www.sobrevivientes.org/informes_lab.html. (Guatemala, 9 de agosto de 2014).



enfoque de género y de derechos humanos de las mujeres en la formulación de políticas, en la planificación y en las estrategias de desarrollo. Así mismo han visibilizado el papel protagónico que las mujeres han desempeñado en los procesos de ampliación de la democracia y consolidación de la paz de los países. Los contenidos de estos avances por la plena vigencia de los derechos humanos de las mujeres han quedado plasmados en diversos tratados internacionales. Como lo son:

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem Do Para. Organización de Estados Americanos (1994).

- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, conocida como La Carta Magna de las Mujeres. Asamblea General de Naciones Unidas (1979).

- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Resolución 48/104 de la Asamblea General de Naciones Unidas. (1993)

- Declaración y Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer, contiene el Capítulo D, denominado La Violencia contra la Mujer (1995)



Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, sobre los derechos humanos de las mujeres, como parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos (1993).

Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de El Cairo (1994).

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Asamblea General de Naciones Unidas. (1999).

3.4. Medidas de seguridad en protección a las víctimas de violencia.

Las Medidas de seguridad aportan un papel muy importante en cuanto a la solución de las mujeres sobrevivientes de la violencia contra la mujer siendo ágiles y efectivas en protección de la vida e integridad de las mujeres sobrevivientes de violencia, sus hijas e hijos.



Las medidas de seguridad son un mecanismo de protección, y en cuanto a las mujeres que sufren de violencia le son aplicables las medidas de seguridad que se encuentran en la ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

Para que las medidas de seguridad logren ser ágiles y afectivas deben ser proporcionadas inmediatamente en el momento que tenga conocimiento el juzgado de una denuncia para que no se obstaculice ni se manipule la investigación o el objetivo a alcanzar, otro elemento importante para que las medidas de seguridad puedan ser ágiles y efectivas es que se tenga el personal suficiente para ejecutar las medidas de seguridad porque en varias circunstancias se encuentran grandes cantidades de denuncias realizadas por mujeres y muy poco personal para poder atender, prestar y hacer efectivas las medidas de seguridad, en cuanto al personal seleccionado para hacer posible las medidas de seguridad no solamente se enfoca en la cantidad de personas que hay sino también es fundamental que el personal esté capacitado y tenga las suficientes herramientas tanto físicas como intelectuales para realizar un trabajo efectivo y eficiente.

En cuanto a las medidas de seguridad que se utilizan para estos casos son las medidas de seguridad que establece en la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar que regula

:



“Artículo 7. De las medidas de seguridad.

Además de las contenidas en el artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida:

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública.
- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin.
- c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.
- f) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.



- h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- i) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- k) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
- l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía.

A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.

- m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.
- n) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida.



Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.

- ñ) Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando ésta tenga sesenta (60) años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.
- o) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida”.

3.5..Formación y sensibilización a funcionarios de justicia.

Otra herramienta para ayudar a la solución de las mujeres sobrevivientes de la violencia contra la mujer es a través de la formación y sensibilización a funcionarios, empleados del sector de justicia, y a la población en general, en materia de derechos humanos. En cuanto a los distintos procesos de formación en la escuela de Estudios Judiciales se puede hacer mención lo siguiente:



La Escuela de Estudios Judiciales, se llevó a cabo la formación del personal del juzgado de turno de primera instancia penal de delito de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, violencia sexual y trata de personas.

Este proceso de formación fue organizado por la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, a través de su Secretario Ejecutivo, con el apoyo y asistencia técnica del Proyecto de Reforma a los Sectores de Justicia y Seguridad en Guatemala SJSRP/USAID.

En el evento académico participaron Jueces y Auxiliares Judiciales del Organismo Judicial; Fiscales y Auxiliares Fiscales del Ministerio Público; Defensores Públicos, Abogados Enlace de la Defensa Pública Penal; y los investigadores asignados a la Fiscalía, y tuvo como finalidad fortalecer los conocimientos, habilidades y destrezas de los participantes, previo a la entrada en vigencia de dicho Juzgado.

Como parte del XII Programa de Formación Inicial para Aspirantes a Jueces de Paz en la modalidad b-learning 2013,²⁴ la semana del 4 al 8 de febrero del año 2013, en las instalaciones de la Escuela de Estudios Judiciales se llevo acabo el curso Sistema de Gestión de Tribunales -SGT- y Recursos Tecnológicos, el cual proporcionó a los futuros

²⁴ <http://www.oj.gob.gt/uci/Ainauguracion-del-xii-programa-de-formacion-inicial-para-jueces-de-paz>. (Guatemala, 21 mayo de 2014).



jueces de paz, herramientas tecnológicas aplicables a las diferentes judicaturas y la reducción de la brecha digital.

La dinámica del curso se basó en equipos de trabajo en los diferentes laboratorios de computación, para conocer la función primordial del Sistema de Gestión de Tribunales y se culminó con una charla magistral de los recursos tecnológicos en la cual se realizó un taller, formando grupos de trabajo y finalmente la exposición de cada recurso tecnológico.

“El Organismo Judicial por medio de la Escuela de Estudios Judiciales, en coordinación con la Corte de Constitucionalidad a través del Instituto de Justicia Constitucional, realizó el 24 de enero de 2013 en la Sala de Vistas de la Corte Suprema de Justicia la conferencia denominada los poderes del juez civil y su incidencia en el proceso del siglo XXI, impartida por el Doctor Juan Montero Aroca, Catedrático de la Universidad de Valencia, España.

El contenido verso sobre la importancia y utilidad de las buenas prácticas del Juez Civil de conformidad con las competencias que refiere el perfil del Juez del siglo XXI. El acto inicial contó con las palabras de bienvenida del Magistrado Gabriel Antonio Medrano Valenzuela, Presidente del Organismo Judicial y de



la Corte Suprema de Justicia y en la mesa principal le acompañaron los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, doctor Erick Alfonso Álvarez Mancilla, M.A. Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos, doctor Rogelio Zarceño Gaytán, M.A. Mynor Custodio Franco Flores, licenciado Ervin Gabriel Gómez Méndez, Magistrado Presidente de la Corte de Constitucionalidad, doctor Mauro Chacón Corado y Magistrado Titular de la Corte de Constitucionalidad, Héctor Hugo Pérez Aguilera.

Esta conferencia contó con la asistencia de magistrados, jueces, auxiliares judiciales y personal administrativo que tiene competencia la Cámara Civil de la Corte Suprema de Justicia del departamento de Guatemala e invitados externos con interés en el tema”.²⁵

“En los meses de mayo y junio de 2013, se llevo a cabo en las sedes de Guatemala y Quetzaltenango la siguiente fase del programa de Transversalización de Género y Análisis Normativo en Materia de Violencia contra la Mujer denominado:

Las medidas afirmativas como parte de la política pública judicial implementado por el Organismo Judicial siguen permeando. Dicho Programa dio inicio en el año 2011 y continúa con el apoyo técnico y financiero de AECID en conjunto con la Escuela de Estudios Judiciales.

²⁵ <http://www.oj.gob.gt/uci/index.php?option=Aconferencia-los-poderes-del-juez-civil-y-su-incidencia-en-el-proceso-del-siglo-x>. (Guatemala, 17 de septiembre de 2014).



Tiene como objetivo primordial capacitar a las juezas y jueces de Paz y de Primera Instancia y jueces suplentes, de los departamentos de Jutiapa, Jalapa, Santa Rosa, Escuintla, Quetzaltenango, Huehuetenango, Sololá y Totonicapán, en la aplicación de la justicia con enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género, mostrando su interés en brindar a la población guatemalteca víctima el acceso a la justicia con una perspectiva humanística, respondiendo de esa manera a las nuevas formas de aplicación e interpretación del Derecho”.²⁶

La modalidad del Programa es E-learning y B-learning para los diferentes grupos de participantes, en las cuales se desarrollan diferentes actividades en línea y presencial.

La misión es coordinar, asesorar y orientar de manera técnica y sistemática la incorporación del enfoque de género en las diferentes dependencias del Organismo Judicial, promoviendo el cumplimiento de las leyes, convenciones y tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, en el marco de los derechos humanos de las mujeres.

La visión es ser una dependencia que, formando parte del Organismo Judicial, promueva el ejercicio y respeto a los derechos humanos de las personas, contribuyendo a la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia en su contra.

²⁶ Sobrevivientes, Fundación. **Informe de labores 2013**. Pág. 1



En el marco del cumplimiento de los Convenios Internacionales de Derechos Humanos de las Mujeres, el Organismo Judicial crea en el año 2006, la Unidad de la Mujer y Análisis de Género, como mecanismo institucional, teniendo como finalidad la implementación de la perspectiva de género en la administración de justicia. El principal objetivo de la Unidad es constituirse como el ente coordinador, asesor y orientador en los diferentes aspectos relacionados con el enfoque de género y derechos humanos de las mujeres, dentro del Organismo Judicial.

3.6. Creación de unidades especializadas.

La Secretaría de la Mujer y Análisis de Género: En coordinación con la Unidad de Capacitación Institucional, ha logrado incluir el estudio de esta temática en los procesos de formación inicial dirigidos a aspirantes de las judicaturas de paz e instancia, así mismo en los procesos de formación continua, dirigidos al personal jurisdiccional y administrativo y formación especializada, entre ellos:

- Diplomado: Semipresencial de Actualización y Especialización sobre Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en el marco de los Derechos Humanos, el cual mediante la gestión de la Unidad de la Mujer a partir del año 2010, cuenta con el aval académico del Instituto Universitario de la Mujer de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Este diplomado ha estado dirigido a magistradas,



magistrados, juezas, jueces, secretarias y secretarios de diferentes regiones del país.

- Diplomado Semipresencial de Trabajo Social, Justicia, Derechos Humanos y Género, con participantes provenientes de toda la República en su primera promoción, y de la región occidental en la segunda.

- Programa de Transversalización de Género y Análisis Normativo en Materia de Violencia Contra la Mujer en el Organismo Judicial.

- Talleres de Autocuidado, los cuales se han dirigido a personal tanto administrativo como jurisdiccional, teniendo como objetivo primordial proporcionar a las y los participantes herramientas necesarias para el adecuado manejo de estrés laboral, ocasionado por la atención de víctimas de Violencia y otras actividades del trabajo cotidiano.

- Redacción de Informes a requerimiento de las autoridades.



-Seguimiento a los Acuerdos suscritos en los Encuentros de Magistradas de América Latina, del Caribe y otros países.

Atención en crisis a mujeres que enfrentan violencia, brindándoles apoyo psicológico, asesoría social y/o legal, acompañamiento y derivación.

- Asesoría del enfoque de género y Derechos Humanos de las mujeres abogados, abogadas, trabajadoras sociales, psicólogos, psicólogas y profesionales en general que lo solicitan.

- Atención a público en general: estudiantes de secundaria y universitarios, entre otros.

- Proporcionar información sobre Derechos Humanos de las Mujeres y Género a medios de comunicación escritos y televisivos a nivel nacional e internacional.

Coordinación con el programa Justicia y Género- ILANUD- de Costa Rica, en el marco del Observatorio de Justicia y Género, a través de la realización videoconferencias con temas en materia de violencia contra la mujer, donde se ha contado a la fecha con más de 300 participantes. Creación de la Secretaria de la Mujer y análisis de Género



Por medio de Acuerdo de Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia 69/2012, de fecha 30 de abril del año 2012, se crea la Secretaría de la Mujer y Análisis de Género del Organismo Judicial, identificando de esta forma, las necesidades de sensibilización y capacitación, así como promoviendo el cumplimiento de los tratados y compromisos internacionales o nacionales sobre derechos humanos de las mujeres y el análisis y divulgación de las estadísticas judiciales desagregadas por sexo.

A partir de su creación, la Secretaría de la Mujer adquiere el reto de definir e implementar la Política Institucional de equidad de género y promoción de los derechos humanos de las mujeres del Organismo Judicial, así como el monitoreo de su cumplimiento.

Fiscalía de la Mujer: El Ministerio Público, ha creado fiscalías especializadas para la atención de las víctimas de violencia contra la mujer, fiscalías que cuentan con el Modelo de Atención Integral que tiene la presencia de un profesional en psicología quien acompaña la recepción de la denuncia.

Modelo de Atención Integral del Ministerio Público: El Modelo de Atención Integral para casos de Violencia Intrafamiliar, violencia contra la mujer y Delitos Sexuales – MAI- del Ministerio Público, ha incluido en la atención casos de sustracción propia e impropia y



maltrato contra personas menores de edad, utilizando para estos activación de Alerta Alba Kenneth; el MAI tiene por objeto centrarse en la optimización de los procedimientos de investigación y persecución penal, realizados en la fase primaria de atención y gestión de casos; propiciando la respuesta fiscal desde el momento del conocimiento del hecho delictivo, e impulsando un nuevo sistema de atención a favor de las víctimas, de carácter ininterrumpido.

EL acuerdo 49-89 del Ministerio público regula que la atención en el MAI, funciona las 24 horas del día, incluyendo días inhábiles, fines de semana, días de asueto y feriados reconocidos por el Ministerio Público.

Sobre este marco, reorganiza las funciones del personal relacionado con la ruta de atención, resaltando la figura del fiscal como la persona que dirige la investigación criminal y persecución penal, sobre el nuevo paradigma de considerar a la presentación de la denuncia como el primer acto para iniciar la investigación criminal y no un acto administrativo de registro de datos. Hace énfasis en el desempeño urgente de acciones de investigación y persecución penal que se desprendan de la denuncia, superando procedimientos administrativos de canalización y traslado físico del expediente a la mesa fiscal, por medio de la implementación de un sistema de atención ininterrumpido y presencial de los fiscales de turno de la Fiscalía de Sección de la Mujer en un espacio aledaño al habilitado para la recepción de la denuncia.



CAPÍTULO IV

4. El androcentrismo y la situación legal de las mujeres

4.1. El Androcentrismo

“Androcentrismo significa literalmente centrarse en el varón, supone la consideración, probablemente a nivel inconsciente, de que el varón es el patrón, el modelo, la norma de todo comportamiento humano. El androcentrismo se ve reflejado en frases como: Uno de los grandes logros de la Revolución Francesa fue el sufragio universal cuando en realidad el derecho al voto era disfrutado sólo por los hombres y no todos, pero ciertamente no por las mujeres”.²⁷ El androcentrismo normalmente presupone además que el receptor de cualquier tipo de texto, es masculino.

“El androcentrismo, pues, se basa en dos reglas fundamentales:

1). Toda persona es del género masculino a no ser que se especifique lo contrario.

Como consecuencia, "varón" y "ser humano" son términos sinónimos; y también lo son "masculino" y "universal". Esta regla opera fundamentalmente a través del uso

²⁷ Bengoechea, Mercedes. **Sexismo y androcentrismo en los textos administrativo-normativos**. Pág.6



del masculino como presunto universal. Se trata de una regla que hace que nuestra mente vea, antes que nada, varones en las personas nombradas en masculino para designar su clase, función, oficio, profesión o situación social (Secretario General, Directores, dramaturgo, fundador, pacientes, conductores).

La regla llega a impregnar nuestro imaginario de tal modo que cualquier masculino crea en nuestra imaginación imágenes masculinas.

La utilización del masculino para referirse, tanto a mujeres y hombres en un sentido genérico, como a varones únicamente, tiene, entre otros, el problema de ambigüedad y falta de exactitud.

2) La segunda regla del androcentrismo, consecuencia de la práctica anterior, es que: las mujeres quedan borradas de la lengua.

El uso del masculino hace que se tienda a pensar en varones únicamente, Esta ausencia logra que cuando se visibilizan las mujeres sea para revelarse como una



desviación de la norma masculina, una excepción, una derivación del masculino o resultado de su dependencia de él”.²⁸

“La psicología ha estudiado las consecuencias para la identidad femenina de este proceso de exclusión de la lengua, de no ser nombradas, de estar semi-escondidas en las formas masculinas. Parece que la imposición del uso obligatorio y automático del masculino causa en las mujeres la negación de sí mismas, un proceso de alienación y de pérdida de identidad. En aspecto psicológico ya se torna normal el hecho de que toda niña o mujer se vea obligada a interpretar por el contexto si se están o no refiriendo a sí misma cuando dicen en el aula "los niños", cuando hablan de "los varones”,

Uno de los fenómenos más graves de discriminación lingüística radica en un aspecto gramatical que articula tanto el castellano como otras muchas lenguas y que consiste en el uso del género masculino como neutro. Es decir, utilizándolo como si abarcara masculino y femenino. Esta regla, no es de orden natural, eterno e inmutable, sino un claro reflejo de la visión androcéntrica del mundo y de la lengua; normalmente se transmite en los textos que se manejan constantemente,

²⁸ **Ibid.** Pág 7



Este fenómeno tiene todo tipo de repercusiones, por ejemplo, que las mujeres tengan un lugar provisional en la lengua: Primero la niña aprenderá que se dirigen a ella llamándola "niña", por tanto si oye frases como "los niños que terminen pueden ir al recreo, permanecerá sentada en el escritorio contemplando impaciente la tarea concluida en espera de que una frase en femenino le abra las puertas del ansiado recreo.

Pero estas frases no suelen llegar nunca, es más probable que la maestra diga al advertir que ha terminado: "Fulanita, he dicho que los niños que hayan terminado..." y si sigue sin darse por aludida, entonces le explicará que cuando dice "niños" se está refiriendo también a las niñas. Pero si incurre en el error de creer que la palabra "niño" concierne por igual a los dos sexos, pronto verá frustradas sus ilusiones igualitarias".²⁹

El androcentrismo es la visión del mundo que sitúa al hombre como centro de todas las cosas. Esta concepción de la realidad parte de la idea de que la mirada masculina es la única posible y universal, por lo que se generaliza para toda la humanidad, sean hombres o mujeres.

²⁹ **Ibid.** Pág 8



El androcentrismo conlleva la invisibilidad de las mujeres y de su mundo, la negación de una mirada femenina y la ocultación de las aportaciones realizadas por las mujeres. Todas las miradas, todas las cosmovisiones, están sesgadas por distintos condicionantes sociales etnia, sexo, edad, religión, ideología.

El Androcentrismo es una forma de mirar, una cosmovisión y, como tal, está sesgada. En este caso, el sesgo es por sexo y proviene de considerar a los hombres como sujetos de referencia y a las mujeres como seres dependientes y subordinados a ellos. Detrás de la palabra hombre no sabemos si se está pretendiendo englobar a las mujeres. Si es así, éstas quedan invisibilizadas, y si no es así, quedan excluidas.

El androcentrismo, como cualquier otra cosmovisión o pensamiento sesgado, se refleja en distintos usos de la lengua.

Por su parte, el sexismo es la asignación de valores, capacidades y roles diferentes a hombres y mujeres exclusivamente en función de su sexo, desvalorizando todo lo que hacen las mujeres frente a lo que hacen los hombres, que es lo que está bien, lo que tiene importancia.



El lenguaje como transmisor básico de la cultura de un pueblo, refleja e interacciona con la realidad de cada momento. A través del lenguaje se refleja esta realidad desigual pero también se refuerza ya que a pesar de la profunda transformación que ha experimentado el papel social de las mujeres, los mensajes transmitidos siguen mostrando una imagen parcial y las sitúan en una posición subordinada respecto a los hombres. El sexismo no está en la lengua, sino en la mente de las personas.

De hecho, no se puede hablar de lenguaje sexista sino de uso sexista del lenguaje, ya que la lengua, por su variedad y riqueza, ofrece muchas posibilidades para describir una realidad y para expresar todo lo que nuestra mente es capaz de imaginar.

Ante el constante androcentrismo en todos los espacios sociales, la visión, necesidades y circunstancias de riesgo, peligro, miedos y demás necesidades de las mujeres quedan invisibilizada y no consideradas ante la comisión de algún tipo de delito o falta en los cuales ellas son el sujeto activo.

4.2 Situación legal de las mujeres, sujetas activas del delito

La situación legal de las mujeres sobrevivientes de violencia, que pueden ser sujetas activas del delito, al momento de ser juzgadas por la comisión de algún tipo de delito o



falta en contra de su agresor, son consideradas dentro del proceso penal únicamente como transgresoras de la ley, como parricidas homicidas dependiendo del delito cometido, sin ningún análisis de las circunstancias y posición que enfrentaba al ser víctima de violencia.

Las mujeres que han estado en el ciclo de la violencia, en determinado momento pueden convertirse de víctimas a victimarias, como consecuencia de los mismos hechos de violencia, ante esta situación, el Derecho Penal sustantivo, únicamente considera dentro de las Causas que eximen la Responsabilidad Penal, como causas de justificación lo que regula el código penal en El Artículo 24 y Artículo 25: “la legítima defensa, el estado de necesidad y el legítimo ejercicio de un derecho; y dentro de las causas de inculpabilidad: el miedo invencible, la fuerza exterior, el error, la obediencia debida y la omisión justificada”, no se analiza dentro de las mismas el hecho de ser víctima de violencia inmersa en la espiral o ciclo de la misma, como una causa que pueda ser considerada al momento de ser juzgada penalmente.

A continuación se analizarán algunos casos donde se ha procesado a mujeres que han causado la muerte de su agresor, para identificar su posición, las consecuencias legales, así como la respuesta del sistema de justicia para estos casos en concreto.



4.3. Casos de parricidio

Caso # 1

“Mónica Castro Chacón, una mujer de 25 años que dio muerte a su esposo, Denis Josué Sierra Orozco, por defensa propia, quedó ligada a proceso por el delito de parricidio en grado de tentativa por un juzgado de turno. Tras escuchar su primera declaración, la judicatura decidió que Chacón deberá guardar prisión por ese delito.

En su defensa, la mujer dijo que Sierra Orozco llegó a su casa en estado de ebriedad y la golpeó lanzándola cerca de su hijo, al incrementarse la agresión ella tomó un cuchillo y lo hirió, defendiéndose, aseguró.

Según datos del Juzgado Primero de Femicidio, en septiembre de 2012, el hombre fue enviado a juicio por violencia física en contra de Castro, pero fue beneficiado con una medida sustitutiva. Aunque el proceso había sido enviado al Tribunal Pluripersonal, no había fecha para el juicio porque se da prioridad a los casos donde el acusado está en prisión preventiva.



A criterio de Alejandro Balsells, este caso evidencia que el sistema de justicia es disfuncional, ya que se demostró que había un proceso abierto contra Sierra Orozco, y pese a eso, no funcionó el sistema de prevención ni de protección a las personas”.³⁰

En el presente caso se denota que las mujeres víctimas de violencia, que denuncian, se enfrentan a un sistema de justicia que no tiene una perspectiva desde las mujeres agraviadas, y es proteccionista al agresor; el beneficio de medidas sustitutivas sin analizar el fondo y alcance de las mismas, para la parte agraviada, en el presente caso ubico a la demandante ante la necesidad de defenderse personalmente y actuar en contra del sistema jurídico para defender su vida, integridad y seguridad, tanto de ella como la de sus hijas e hijos.

Caso # 2.

“REENVIO 01080-2010-00802 Oficial 1°C. TRIBUNAL DÉCIMO DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE. GUATEMALA, DOCE DE JULIO DEL DOS MIL DOCE. EN NOMBRE DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, se procede a dictar sentencia en el proceso penal que

³⁰ <http://noticias.emisorasunidas.com/noticias/nacionales/mujer-ligada-proceso-muerte-esposo>. (Guatemala 2 de septiembre de 2014).



se instruye en contra de LESLY GABRIELA RECINOS GUERRA, por el delito de PARRICIDIO,

LESLY GABRIELA RECINOS GUERRA, sin apodo o sobrenombre conocido, de veinte años de edad, soltera, ama de casa, guatemalteca, nació en la ciudad capital el diez de agosto de mil novecientos noventa y uno, con residencia en dieciséis calle quince guión noventa y tres zona dieciocho colonia El Limón, tiene dos hijos de cuatro y tres años de edad, hija de Héctor Rolando Recinos Guerra y de Carmen Lorena Guerra García, vivía con Carlos Armando Nájera Sipac y su hijo Rodrigo Misael, nadie depende económicamente de ella. Refiere que no recuerda su número de cédula y estudió hasta sexto primaria. ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION O DE SU AMPLIACION Y DEL AUTO DE APERTURA A JUICIO; LOS DAÑOS CUYA REPARACION PUDIERAN HABER SIDO RECLAMADOS Y SU PRETENSION REPARATORIA: El Ministerio Público, formuló acusación en contra de LESLY GABRIELA RECINOS GUERRA, por el siguiente hecho: "Que el día siete de abril del año dos mil diez, siendo aproximadamente las veintidós horas con diez minutos, en el interior del inmueble ubicado en la dieciséis calle quince guión noventa y tres de la Colonia El Limón zona dieciocho de la ciudad capital, cuando usted discutía con CARLOS ARMANDO NAJERA SIPAC, persona con quien usted tenia vida marital, lo hiere con un cuchillo provocándole la muerte en ese momento como consecuencia de herida corto-punzante en tórax."



DE LA DETERMINACIÓN PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS QUE EL TRIBUNAL ESTIMA ACREDITADO: Que LESLY GABRIELA RECINOS GUERRA, el día siete de abril del año dos mil diez, siendo aproximadamente las veintidós horas con diez minutos, en el interior del inmueble ubicado en la dieciséis calle quince guión noventa y tres de la Colonia el Limón zona dieciocho de la ciudad capital, hiere con un cuchillo provocándole la muerte a CARLOS ARMANDO NAJERA SIPAC, persona con quien tenía vida marital, como consecuencia de herida cortopunzante en tórax". Estos hechos quedaron acreditados con los siguientes razonamientos jurídicos y probatorios

DE LA VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA: --

A.) PRUEBA PERICIAL: CARLOS ENRIQUE PINEDA PÉREZ

NECROPSIA número mil quinientos veinticuatro diagonal dos mil diez, de fecha veintiuno de junio del dos mil diez, los cuales contienen resultados de la necropsia practicada al cadáver de la víctima. Manifestó que la lesión inicia en la parte delantera y finaliza en la parte de atrás del cuerpo de la víctima, fue realizada con un arma blanca con bordes lisos cortantes, es probable que se haya dado acostada la víctima pero no lo puede asegurar.



MARIA DEL ROSARIO CÓRDOBA MENA, ratificó el dictamen pericial En los indicios BIOL guión diez guión un mil quinientos trece guión tres, cuatro y seis se detectó presencia de sangre la misma de origen humano y no fue posible establecer el grupo sanguíneo en virtud que la cantidad de sangre presente es insuficiente para dicho análisis. En el indicio BIOL guión diez guión un mil quinientos trece guión cuatro se detectó presencia de semen y se observó un espermatozoide. En el indicio BIOL guión diez guión un mil quinientos trece guión cuatro no se detectó presencia de saliva. En el indicio BIOL guión diez guión un mil quinientos trece guión cuatro se encontraron cuatro elementos pilosos de origen humano.

VALORACIÓN: A estos medios de prueba así como a los elementos materiales de convicción encontrados en la escena del crimen consistentes en una sábana de tela posiblemente de color beige, identificado como BIOL - diez - un mil quinientos trece punto cuatro; un fragmento de papel higiénico enrollado con una mancha de posible sangre, identificado como BIOL -diez - un mil quinientos trece punto cinco; un pantalón de lona color azul con manchas de posible sangre identificado como BIOL - diez -un mil quinientos trece - seis; una prenda de vestir tipo bloomer color blanco y estampados multicolor con mancha de posible sangre, identificado como BIOL- diez - un mil quinientos trece - siete; así como cuatro hisopos conteniendo muestra de posible sangre, identificados como BIOL - diez - quinientos trece - uno punto uno al uno punto cuatro; cuatro hisopos conteniendo muestra de mancha de posible sangre, identificados como BIOL - diez - un mil quinientos trece – dos punto uno al dos punto cuatro. Se les



otorga valor probatorio en virtud que con dicha declaración, peritaje y prueba material se prueba que el día de los hechos la acusada mantuvo relaciones sexuales con la víctima ya que en la sábana de tela de color beige identificada como indicio BIOL guión diez guión un mil quinientos trece guión cuatro así como en el bloomer de color blanco y estampados multicolor, identificada como indicio BIOL guión diez guión un mil quinientos trece guión siete se detectó presencia de semen y se observaron espermatozoides, en ambas prendas, una de la cama y otra íntima de la acusada, lo que confirma que el día en que la acusada le causó la muerte a su conviviente ellos tuvieron relaciones sexuales lo cual se prueba científicamente con los residuos de semen y espermatozoides en la cama conyugal y en la ropa íntima de la acusada, las cuales es evidente fueron consentidas ya que el acusado al habersele causado la muerte se encontraba vestido, y por experiencia del órgano jurisdiccional en otros casos cuando los crímenes se cometen cuando la mujer no quiere tener relaciones sexuales con su conviviente o esposo ese es el momento que aprovecha para causarle la muerte, incluso encontrándose a la víctima totalmente desnuda y con múltiples heridas provocadas con arma blanca en su mayoría, pero en el presente caso, no fue así por lo que se deduce usando la lógica que las mismas fueron debidamente consentidas no cree este Tribunal que en ese hogar hubiese existido algún tipo de pelea ese día como la acusada se lo aseveró a los peritos que la evaluaron, a su vez, se prueba que los indicios recolectados con los hisopos constituyen sangre de origen humano del grupo "O", por lo que no hay duda que en el interior del bien inmueble ubicado en la dieciséis calle quince guión noventa y tres de la Colonia El Limón zona dieciocho fue en donde se le causó la muerte a la víctima por parte de la acusada.



KARLA RENEE LEMUS BARRIOS, PSICOLOGA CLINICA, ratificó el informe de fecha quince de junio del dos mil doce, que se realizó a Lesly Gabriela Recinos Guerra, en el cual se lee en sus partes conducentes: "HALLAZGOS En la historia de vida de LESLY GABRIELA RECINOS GUERRA se hace evidente que ha vivido dentro del continuum de violencia y es esta circunstancia la que la convierte en una sobreviviente. El hecho ocurrido el 7 de abril de 2010 sucedió durante la FASE EXPLOSIVA del CICLO DE LA VIOLENCIA, en el ámbito privado. Se pudo evidenciar arrepentimiento real por parte de LESLY por la muerte de CARLOS ARMANDO NÁJERA SIPAC, aunque también una profunda incomprensión respecto del hecho ocurrido y la forma como el mismo ocurrió. En sus propias palabras, ella lo explica de la siguiente manera; "esa no soy yo". Se le da credibilidad a su relato debido a que es consistente en contenido, emotividad y temporalidad. EXPLICACIONES: Continuum de Violencia.

Dentro de la literatura feminista se enfatiza que la violencia contra la mujer no aparece en un vacío, ni son actos aislados fuera de un contexto específico. La violencia se presenta en fases que forman parte de un período específico de tiempo, el cual se manifiesta de diferentes maneras, variando en intensidad y frecuencia. Hay violencias que son casi imperceptibles y vistas como "la norma" y otras que rebasan y se hacen más evidentes por lo "dramático". Podemos hablar de que el continuum de violencia va de lo que no se percibe como violencia hasta la aberración de la misma, "el femicidio" como su máxima expresión. Se habla del continuum de violencia cuando en la historia de vida de la mujer se evidencia una secuencia de acciones violentas, que se



convierten en una historia prolongada de violencia. Esto quiere decir que la mujer durante su vida, por larga o corta que sea, ha experimentado una serie de ciclos de violencia distintos.

En algunas historias de vida estos ciclos son con el mismo agresor, en otras cada ciclo de violencia tiene su propio agresor y en un mismo ciclo pueden haber varios agresores. En la historia de vida de LESLY GABRIELA RECINOS GUERRA se evidencian 4 ciclos de violencia. Tres de ellos tienen agresores distintos y en uno hay múltiples agresores. Tres de ellos pueden clasificarse dentro del ámbito privado "relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza... (Capítulo 11, artículo 3, inciso b, Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer) Cada ciclo también tuvo diferentes manifestaciones de violencia. Cada ciclo fue aumentando en intensidad y las formas de violencia fueron variando. Cada ciclo dejó una huella, que se transforma en vulnerabilidades en la persona de Lesly. Estas vulnerabilidades atrajeron en su momento a CARLOS ARMANDO NÁJERA SIPAC a entablar una relación con LESLY. Ciclo de Violencia. El ciclo de violencia es una explicación teórica propuesta por Lenore E. Walker (1979) para describir la dinámica de la pareja que enfrenta violencia. El ciclo consta de cuatro fases, en la literatura cada una de ellas tiene ciertas variaciones en el nombre utilizado, pero todos concuerdan en lo que ocurre en la dinámica de cada una. Cada pareja va a tener una dinámica propia en la cual cada fase se presenta con el mismo contenido pero con diferentes manifestaciones.



La fase que es de interés en esta evaluación, es la de la explosión, llamada así porque se da un rompimiento en el funcionamiento de la pareja. La explosión se puede manifestar a través de la conducta extrema de cualquier tipo de violencia. Fase explosiva: Según lo relatado por LESLY GABRIELA RECINOS GUERRA, la muerte de CARLOS ARMANDO ocurre dentro de esta fase. Esto es la norma, la mayoría de femicidios ocurren en la fase explosiva o en la fase de distanciamiento. En la literatura (Gioconda Batres, s/ f) y en mi experiencia, brindando acompañamiento a mujeres sobrevivientes de violencia, se reconoce que el momento de mayor riesgo para su integridad e incluso para su vida, es cuando ella se separa o intenta separarse de su agresor. Aquí lo que se sale de la norma es el fallecimiento de CARLOS ARMANDO. Aunque de nuevo, la literatura que analiza las muertes de agresores, también establece que esta ocurre durante la fase explosiva, especialmente cuando esta se manifiesta a través de violencia física, como una forma de defensa por parte de la mujer. En la situación específica de LESLY GABRIELA Y CARLOS ARMANDO si hay una circunstancia sobresaliente, esto es la duración de la fase de explosión; del 6 al 7 de abril de 2010. Por su naturaleza, la fase explosiva, suele ser de muy corta temporalidad, de intensidad alta o muy alta y limitada a una acción

Sin embargo, por lo narrado por LESLY, se pueden observar las diversas estrategias de sobrevivencia que LESLY GABRIELA implementó en el intento de manejar las diversas acciones de violencia por parte de CARLOS ARMANDO, asimismo, da cuenta de cómo éste fue respondiendo a cada una de estas estrategias con acciones violentas



de distinto tipo con la intención de dominar y buscar la sumisión de LESLY GABRIELA. Consecuencias de los múltiples ciclos dentro del continuum de violencia. LESLY GABRIELA vivió un secuestro, una violación múltiple y un intento de estrangulamiento que amenazó su vida. Es a partir de este hecho que LESLY GABRIELA deja de percibir la vida como un proceso y la percibe como momentos aislados. Dificultando con ello la sumatoria de conductas indicadoras de CARLOS ARMANDO como un hombre violento. Ante esta vivencia hubo una limitación en su desenvolvimiento social. Hay reviviscencia del intento de estrangulamiento cada vez que alguien la toca o la toma del cuello. Existe malestar psicológico en cuanto a su propia sexualidad. Hay momentos donde la memoria del evento no está clara.

Hay un sentimiento de que la vida no tiene sentido y que ella no tiene autoría sobre su propia vida". En audiencia manifestó que tiene los hallazgos que ha vivido en el continuum de violencia, el hecho ocurrido el siete de abril del dos mil diez, sucedió en la fase explosiva del ámbito de violencia. El continuum de la violencia se refiere a que está conformado con varios ciclos de violencia, puede haber uno o varios agresores, esta violencia varía en su frecuencia y en su intensidad, ocurriendo en diferentes etapas de la vida, cada ciclo conlleva diferentes consecuencias e implicaciones. El primer ciclo es la ausencia del padre, el segundo ciclo, su ex pareja y padre de su hija e hijo, el tercer ciclo hay múltiples agresores; secuestro, violación e intento de estrangulamiento y el cuatro ciclo termina con una fase explosiva de veinticuatro horas fue lo que vivió con Carlos su conviviente en donde vivió precariedad económica, alcoholismo, abuso de drogas. En estos casos la puesta de denuncia es un acto de valor que requiere



credibilidad en un sistema para creer en que van a tener una respuesta. Ella había intentado para la violencia y por eso sobrevivió, ella llevaba veinticuatro horas de vivir violencia. Lesly viene con stress postraumático que no ha sido trabajado y no ha sido abordado luego de la violación múltiple e intento de estrangulamiento. Lesly presenta varias vulnerabilidades y por eso Carlos desea estar con ella.

Fijación de la Pena, faculta a los jueces o Tribunales a imponer las sanciones atendiendo a los conceptos descritos en el artículo anterior, y en el presente caso, no existen circunstancias atenuantes o circunstancias agravantes que modifiquen la responsabilidad penal de la acusada, tampoco se estableció el móvil de su acción antijurídica, por lo que en cuanto a la aplicación de las penas el Artículo 62 del Código Penal preceptúa: "Al autor del delito consumado. Salvo determinación especial, toda pena señalada en la ley para un delito, se entenderá que debe imponerse al autor del delito consumado." Por lo que en el caso de mérito el delito de PARRICIDIO tiene un límite mínimo de VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN y un límite máximo de CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN y atendiendo a las circunstancias antes expuestas se concluye en imponer la pena mínima. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y COSTAS PROCESALES: Este Tribunal no hace pronunciamiento alguno en cuanto a las responsabilidades civiles provenientes del delito, en virtud de no haberse ejercitado la acción de conformidad con la ley. En cuanto a las costas procesales este Tribunal no condena a la acusada al pago de las mismas en virtud que el Abogado Defensor manifestó en audiencia que la Defensa Técnica la estaba realizando ad honorem.



Parte resolutive al resolver, por UNANIMIDAD, DECLARA: I) Que condena a la acusada LESLY GABRIELA RECINOS GUERRA como autora responsable del delito consumado de PARRICIDIO, cometido contra la vida de CARLOS ARMANDO NAJERA SIPAC. II) Que por tal infracción a la ley penal se le impone la pena de VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN INCONMUTABLE, con abono de la efectivamente padecida desde su aprehensión, pena que deberá cumplir en el centro de cumplimiento de condena que designe el Juez de Ejecución competente. III) Se suspende a la acusada LESLY GABRIELA RECINOS GUERRA, en el ejercicio de sus Derechos Políticos en tanto dure la pena impuesta. IV) No se condena a la acusada al pago de Responsabilidades Civiles ni al pago de las Costas Procesales, por lo considerado. V) Al estar firme la presente sentencia, ordénese la destrucción de la evidencia material, la cual se encuentra en poder del Ministerio Público. VI) Al estar firme el presente fallo envíese el expediente al Juzgado de Ejecución Competente poniendo a su disposición al acusado. VIII). Notifíquese”.³¹

4.4. El vacío de una norma penal

La Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, surge ante la necesidad de sancionar los hechos de violencia en contra de las mujeres, la misma contribuye penalmente para no dejar en la impunidad estos hechos de violencia

³¹ Reenvío 010802 Oficial 1ºc. **Tribunal décimo de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente.** Guatemala doce de julio de dos mil doce.



sancionando a los agresores. Incluye la presente normativa, las circunstancias que agravan la violencia contra la mujer, para analizar su posición como víctima y su relación respecto al agresor.

El vacío de la norma penal que se identifica, se da al momento de poder juzgar a una mujer cuando ella se convierte en victimaria; muy pocas veces se analiza el fondo del asunto en cuanto a la violencia física, psicológica, económica, el constante maltrato, humillación, que ha vivido durante ciertos períodos de tiempo. Los temores, amenazas, y la poca o nula protección legal, económica y de apoyo familiar, la ubican frente a una posición dentro de la espiral o ciclo de la violencia, actuando con sus propias armas para defender su vida e integridad, así como la de sus hijas, hijos u otros familiares. Situación en la que se ve obligada a actuar en determinado momento de una manera reprochable ante la sociedad.

Al momento de analizar las causas de eximentes de responsabilidad penal, el derecho penal sustantivo identifica como causas de inculpabilidad ubicadas en el código penal:

“El Miedo invencible: 1º. Ejecutar el hecho impulsado por miedo invencible de un daño igual o mayor, cierto o inminente, según las circunstancias.

Fuerza exterior. 2º. Ejecutar el hecho violentado por fuerza material exterior irresistible, directamente empleada sobre él.

Error 3º. Ejecutar el hecho en la creencia racional de que existe una agresión ilegítima contra su persona, siempre que la reacción sea en proporción al riesgo supuesto.



Obediencia debida. 4º. Ejecutar el hecho en virtud de obediencia debida, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente a quien lo haya ordenado. La obediencia se considera debida, cuando reúna las siguientes condiciones:

- a) Que haya subordinación jerárquica entre quien ordena y quien ejecuta el acto;
- b) Que la orden se dicte dentro del ámbito de las atribuciones de quien la emite, y esté revestida de las formalidades legales;
- c) Que la ilegalidad del mandato no sea manifiesta.

Omisión justificada. 5º. Quien incurre en alguna omisión hallándose impedido de actuar, por causa legítima e insuperable.”

A la luz de las circunstancias expuestas, ninguna encuadra la situación de las mujeres víctimas de violencia, que cometan algún daño a su agresor, por su condición de agraviada, inmersa en la espiral o círculo de violencia y la necesidad de defenderse, protegerse y evitar nuevos hechos de violencia. Al respecto se visualiza el vacío legal que se pretende llenar con la propuesta del presente estudio.

Por lo anteriormente expuesto se identifica la necesidad de incluir como causa de inculpabilidad o eximente de responsabilidad penal, ser una mujer, sobreviviente de violencia quien actuó en defensa de su vida, integridad física y/o la de sus hijas e hijos, circunstancias que deberán ser probadas debidamente en el transcurso del proceso penal por los medios probatorios correspondientes. Se entiende como circunstancias eximentes de responsabilidad penal, aquellas que permiten que el delincuente no sea



sancionado por la ley que la pena establece, sin perjuicio que el hecho constitutivo de delito se encuentre acreditado, la existencia de la circunstancia eximente de responsabilidad penal, hace que el delincuente no sea sancionado.

El hombre ha conocido causas por las cuales la realización de una conducta de apariencia delictiva no es sometida a sanción penal, siendo, sin lugar. Los autores, al tratar las eximentes de responsabilidad penal, han seguido criterios diferentes en cuanto a su clasificación dogmática. Sólo a manera de ilustración, se hará referencia de algunos sistemas de clasificación para evidenciar la variedad de opiniones que existen sobre este punto.

Los autores clásicos, como Carrara y Carmignani, diferenciaban las eximentes conforme a criterios morales, es decir atendiendo al criterio mesurativo de la inteligencia o voluntad del agente. Correspondían al primer grupo la edad, el sexo, la enfermedad mental, el error y la ignorancia, y al segundo la coacción, el ímpetu y la embriaguez.³²

Algunos tratadistas italianos, partiendo de la diferenciación naturalística entre elementos objetivos y subjetivos del delito, dividen las eximentes en dos grupos: las que tienen su causa en la psiquis del sujeto y las que se originan en hechos externos. Este

³² <http://www.monografias.com/trabajos82/escuela-clasica-penal/escuela-clasica-penal2.shtml>.
(Guatemala, 20 de agosto de 2014)



es el criterio que siguen Alimena y Francesco de Luca quienes, en estudios, clasifican las eximentes en causas de inimputabilidad, causas de justificación causas y causas de inculpabilidad.

“Eugenio Florián, estudia las eximentes bajo el título de Exclusión y Modificación del Elemento Subjetivo, clasificándolas en los siguientes grupos:

1. Ausencia de los requisitos generales de la imputabilidad
2. Causas que suprimen la voluntariedad del hecho.
3. Causas de justificación

En Francia, Le Sellyer expone las eximentes sin diferenciarlas en categorías bajo el siguiente título: De los casos en que, aun cuando el hecho material exista y sea declarado existente, no hay crimen, ni delito, ni contravención, y, por consecuencia, ni imputabilidad, ni penalidad, ni siquiera, a veces, responsabilidad civil.

Fueron los tratadistas alemanes los primeros en ubicar las causas de exclusión de la responsabilidad penal junto al estudio del elemento del delito que suprimen, separándolas netamente en diversos grupos, cada uno constitutivo de un capítulo especial de los estudios penales.



En los países de habla hispana a partir de Silvela se acepta la división trimembre de las eximentes en causas de justificación, causas de inculpabilidad y excusas absolutorias o bien de inculpabilidad. En los demás países hispanohablantes se conoce esta sistemática en gran parte gracias a las obras de Luis Jimenez de Asúa quien, en La ley y el Delito y en su tratado de Derecho Penal, expuso junto a cada elemento del delito su aspecto negativo: acción y ausencia de acción, tipicidad y ausencia de tipicidad, antijuridicidad y causas de justificación, imputabilidad e inimputabilidad, culpabilidad y causas de inculpabilidad y, por último, penalidad y excusas absolutorias”.³³

Se sabe que de las causas de eximentes de responsabilidad se derivan las causas de inculpabilidad y se entiende como causas de inculpabilidad los hechos que absuelven al sujeto en el juicio de reproche porque destruyen el dolo o la culpa. Las Causas de Inculpabilidad destruyen el vínculo ético y psicológico que se requiere para la existencia del delito y son aquellas en las que no se reprocha al sujeto la acción típica y antijurídica a causa de que por no tener capacidad de motivación, o por error, o por no podersele exigir otro modo de obrar, se le absuelve en el juicio de culpabilidad.

Del análisis realizado se concluye en la importancia de realizar una modificación legislativa en el sentido siguiente:

³³ <http://www.monografias.com/trabajos4/respcriminal/respcriminal.shtml>. (Guatemala, 22 de septiembre de 2014)



Adicionar en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer estableciendo, como eximente de responsabilidad penal, para las mujeres que en determinadas circunstancias cometan delito o falta en contra de su agresor, haber sido sobreviviente de violencia y haber actuado en defensa de su vida, integridad física y/o la de sus hijas e hijos circunstancia que deberá probarse por los medios legales idóneos correspondientes.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Las mujeres víctimas de violencia, se encuentran en circunstancias y condiciones que constantemente violentan sus derechos, vulneran su seguridad y pone en riesgo su vida, por los constantes hechos de violencia, así mismo, el ciclo de la violencia o la espiral de la violencia donde la mujer se ve encerrada a veces durante años, la hacen vulnerable; adicionalmente a ésta constante crisis, el sistema de justicia con todo y sus avances aún no da una respuesta efectiva y ágil en los casos de denuncia de la violencia, por lo que la denunciante en algún momento se sienta sola y desprotegida.

Con todo lo anterior más circunstancias particulares de pobreza, falta de salud, de ingresos económicos, presionan de tal manera que las mujeres que enfrentan violencia, pueden en algún momento de agresión aguda, transitar a una posición de victimaria, por la comisión de algún delito o falta en contra del agresor quien la ubico en la posición y necesidad de defender su vida e integridad, la de sus hijas e hijos. En cuanto a las medidas de seguridad que ya existen para que se logren ser ágiles y afectivas deben ser proporcionadas inmediatamente en el momento que tenga conocimiento el juzgado de una denuncia para que no se obstaculice ni se manipule la investigación o el objetivo a alcanzar que se tenga el personal suficiente para ejecutar las medidas de seguridad porque en varias circunstancias se encuentran grandes cantidades de denuncias realizadas por mujeres y muy poco personal para poder atender, prestar y hacer efectivas las medidas de seguridad.



Al momento de realizar el análisis se ve la necesidad y la importancia de realizar una modificación legislativa en cuanto al poder adicionar en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer estableciendo, como eximente de responsabilidad penal, para las mujeres que en determinadas circunstancias cometan delito o falta en contra de su agresor, haber sido sobreviviente de violencia y haber actuado en defensa de su vida, integridad física y/o la de sus hijas e hijos circunstancia que deberá probarse por los medios legales idóneos correspondientes.



BIBLIOGRAFÍA

BELMONT, Natalia Ines. **Abordaje de la violencia de género contra las mujeres en el ámbito familiar y la utilización de los métodos alternativos de resolución de conflicto.**(s.l.i):(s.e),(s.f).

BENGOECHEA, Mercedes. **Sexismo y androcentrismo en los textos administrativo-normativos.** Universidad de Alcalá.(s.e),(s.f).

COBOS, Rosa. **Multiculturalismo, democracia paritaria y participación política.** Política y Sociedad. Universidad de A. Coruña. Madrid.(s.e),(s.f).

Colectivo de autores. **Nosotras.** Editorial Gente Nueva, 1997.

FACIO MONTEJO, Alda. **Cuando el género suena cambios trae. Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal** Alda Facio Montjo. San Jose, 1ª. Ed. C.R.:ILANUD, 1992.

Fundación Sobrevivientes. **Informe de labores 2013.**

GODOY CASTILLO, María Virginia. **Aspectos fundamentales de la teoría y perspectiva de género aplicada al sistema de justicia.**(s.l.i):(s.e),(s.f).

<http://www.eumed.net/rev/cccss/20/ashm.html>. (Guatemala, 15 mayo de 2014).

<http://www.monografias.com/trabajos4/respcriminal/respcriminal.shtml>.(Guatemala, 22 de septiembre de 2014).

<http://www.noticias.emisorasunidas.com/noticias/nacionales/mujerligada-proceso-muerte-esposo>. (Guatemala, 2 de septiembre de 2014).

<http://www.oj.gob.gt/uci/Ainauguracion-del-xii-programa-de-formacion-inicial-para-jueces-de-paz>. (Guatemala, 21 mayo de 2014).



<http://www.oj.gob.gt/uci/index.php?option=Aconferencia-los-poderes-del-juez-civil-y-su-incidencia-en-el-proceso-del-siglo-x>. (Guatemala, 17 de septiembre de 2014).

http://www.sobrevivientes.org/informes_lab.html. (Guatemala, 9 de agosto de 2014).

MEAD, Margaret. **Sexo y temperamento en las sociedades primitivas**. Edición original inglesa. Nueva York. Editorial LAIA S.A. 1973 1969

MENACHO CHIOK, Luis Pedro. **Violencia y alcoholismo**. Editorial Oriente, Santiago de Cuba, 2006.

Tribunal Décimo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente. **Reenvío 010802 Oficial 1°c**. Guatemala doce de julio de dos mil doce.

USAID, Guatemala. **Manual de estrategias de litigio con enfoque de género**. Iniciativas para los Derechos de las Mujeres. 2006.

VICIOSO, Chiqui. **Concepción sobre la mujer**. Sección Ventana. Periódico Listín, diario. 1 de julio del 2001,

WALKER, Lenore. **Terapia de sobrevivencia y evaluación clínica e intervención**. (s.l.i.): (s.e), (s.f).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto No. 17-73. El Congreso de la República de Guatemala.



La Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Decreto número 22-2008 El Congreso de la República de Guatemala.

La Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto número 97-1996, Guatemala.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do para). Hecha en la ciudad de Belem do para, Brasil, 9 de junio de 1994.

Convención Contra Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas.